

137  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

" ASPECTOS FISCALES SOBRE  
ENAJENACION DE ACCIONES "

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
MONICA MANDUJANO AVILES**

**ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. ALBERTO HERRERIAS ARISTI**

MEXICO, D.F.



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Doy gracias a Dios, por permitirme llegar a estos momentos de realización, de manera plena y satisfactoriamente en compañía de mi familia y amigos.

El presente trabajo lo dedico con todo mi amor a mi hijo Cesar Antares, quien ha dado sentido a mi vida e impulsado cada acto y objetivo por realizar; así también a mis padres, Ceferina Avilés Díaz y Luis Mandujano Hernández por todo su amor, comprensión y apoyo total en el transcurso de mi vida.

Agradezco su cariño y apoyo incondicional a mis hermanos, Lourdes, Patricia, María Elena, Juan Luis y Alejandro.

Y a mis amigos: Evangelina Romero Jiménez, Olga Santiago Madera, Graciela Llano Ledesma, Adriana Casanova Román, Isaías Valdes Delgadillo, Edith Hurtado Salas, Enrique Vázquez, Gadiel Velázquez Reyes, Miguel Zamudio, Blanca Lidia González Vázquez, Hilda Díaz Paz, Angeles Cortez Guzmán, Marcela Hernandez, Josefa Martínez Neria.

Expreso mi más amplio agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, a mi querida Facultad de Contaduría y Administración y a todos y cada uno de mis profesores, quienes con sus enseñanzas formaron en mí las bases para llegar al término de mi carrera.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el apoyo brindado para la elaboración de esta tesis y a todos mis compañeros de trabajo por su aliento, apoyo y ayuda.

Muchas Gracias

M ó n i c a

# I N D I C E

	PAGINA	
<b>CAPITULO 1</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>1</b>
<b>TEMA 1</b>	<b>DEFINICION Y CLASE DE BIENES</b>	<b>2</b>
<b>TEMA 2</b>	<b>BIENES TITULO-VALOR</b>	<b>2</b>
<b>TEMA 3</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO 2</b>	<b>LA ENAJENACION</b>	<b>3</b>
<b>TEMA 1</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>4</b>
<b>TEMA 2</b>	<b>FORMAS</b>	<b>4-5</b>
<b>TEMA 3</b>	<b>ASPECTO</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO 3</b>	<b>ENAJENACION DE ACCIONES</b>	<b>7</b>
<b>TEMA 1</b>	<b>ASPECTOS CONTABLES</b>	<b>7-13</b>
<b>TEMA 2</b>	<b>ASPECTOS JURIDICOS</b>	<b>14-15</b>
<b>TEMA 3</b>	<b>ASPECTOS FINANCIEROS</b>	<b>16-18</b>
<b>TEMA 4</b>	<b>ASPECTOS FISCALES</b>	<b>19-20</b>
<b>CAPITULO 4</b>	<b>ENAJENACION DE ACCIONES LLEVADA A CABO POR UNA PERSONA MORAL</b>	<b>21-56</b>
<b>CAPITULO 5</b>	<b>ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR PERSONA FISICA</b>	<b>57-70</b>
<b>CAPITULO 6</b>	<b>ENAJENACION DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</b>	<b>71-76</b>
<b>CAPITULO 7</b>	<b>EL DICTAMEN FISCAL SOBRE LA ENAJENACION DE ACCIONES</b>	<b>77-86</b>
<b>CAPITULO 8</b>	<b>CASO PRACTICO</b>	<b>87-121</b>
<b>CAPITULO 9</b>	<b>CONSIDERACIONES FINALES</b>	<b>122-126</b>

## **INTRODUCCION**

Los inversionistas de capitales concentran la atención en las empresas mexicanas. Estos inversionistas o accionistas son quienes sustentan con sus recursos aportados, ya sea en efectivo, en bienes, en créditos, etc., la promoción y el desarrollo de la empresa; ésta última, a su vez, aplica estos recursos en la adquisición de los bienes necesarios para realizar las funciones operativas de la entidad. En este sentido, el capital social formado con las aportaciones de los dueños se convierte en financiamiento representado por acciones, que se emiten en favor de los inversionistas, significando dinero y crédito para iniciar y operar una empresa.

El conjunto de acciones puestas en circulación representa casi en su totalidad los bienes, el patrimonio de la empresa, y por su valor total, la plusvalía resultante de una organización productiva. Por lo cual, las aportaciones de los socios deben ser registradas contablemente a su valor nominal, que corresponda a las diferentes fechas en que se emitieron, para posteriormente actualizarlas, y poder expresarlas en unidades monetarias de poder adquisitivo constante, para que tanto los socios inversionistas como los acreedores conozcan su valor real, o bien su recuperación mínima por obtener, en todo caso.

De ahí que, al realizar operaciones financieras con acciones para transmitir la propiedad parcial o total de una empresa, por su facilidad de manejo financieramente hablando, resulta frecuente que se lleve a la práctica; pero por ello mismo implica un tratamiento especial dentro del régimen fiscal a que están sujetas las Enajenaciones de Acciones, provocando efectos trascendentes en el patrimonio personal del inversionista; por un lado, el desconocimiento del tratamiento fiscal; por el otro, lo complicado que resulta el procedimiento jurídico aplicable para proteger sus intereses y evitar correr riesgos de inversión poco provechosos.

En materia fiscal, el sistema tributario de nuestro país permite al Estado contar con recursos que sirvan para la creación y el mantenimiento de una infraestructura que apoye el desarrollo de los negocios, de tal forma que todas las actividades económicas (que realizan personas físicas y morales) quedan incluidas en la obligatoriedad de contribuir al gasto público por los ingresos obtenidos en estas actividades.

En este trabajo me propongo presentar el procedimiento aplicable y las propuestas por modificar en el tratamiento fiscal a que está sujeta la Enajenación de Acciones, espero que resulte de fácil entendimiento y mejor manejo en el planteamiento de este tipo de operación económico-financiera.

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

El esquema fiscal de los dividendos y la enajenación de acciones están ligados entre sí, ya que ambos llevan al accionista a tomar las utilidades generadas por la empresa en la que decidió invertir su capital. La ganancia en la enajenación de acciones puede estar sujeta al mismo tratamiento fiscal para el Impuesto sobre la Renta en la base gravable y en la tasa impositiva.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece los procedimientos, por un lado, para determinar el costo fiscal de las acciones; por el otro, para calcular la Utilidad Fiscal Neta (CUFIN); hay variantes entre uno y otra para llegar al objetivo común, que es gravar las utilidades que no pagaron impuesto dentro del Resultado Fiscal de la empresa. Es decir, gravar las utilidades que no hayan pagado impuesto en la sociedad que emite las acciones y distribuye los dividendos.

El Régimen fiscal aplicable en 1995, en caso de enajenación de acciones, es el que se enuncia en los Artículos 19, 19-A, 99 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 126 y 172 de su Reglamento; vigentes al 31 de diciembre de 1995, dichos preceptos serán explicados en el contenido de este trabajo, según vaya enunciando el procedimiento aplicable para la Enajenación de Acciones.

Para efectos de este trabajo, me permito indicar, que al enunciar las Leyes y sus Reglamentos, en lo sucesivo me referiré a estas siglas, cuyo significado aclaro:

L.I.S.R. -	Ley del Impuesto sobre la Renta.
R.L.I.S.R.-	Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
L.G.T.O.C.-	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
C.F.F.-	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.-	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
S.H.C.P.-	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
D.O.F.-	Diario Oficial de la Federación
R.M.-	Resolución Miscelánea
D.T.-	Disposición Transitoria

## **CAPITULO I**

### **TEMA 1**

#### **I.- DEFINICION Y CLASE DE BIENES**

**BIEN.-** Concepto: Objeto susceptible de apreciación pecuniaria, que puede ser objeto de un derecho. En lenguaje de Derecho, se llama bien a todo lo que puede servir para la satisfacción de las necesidades y es susceptible de adjudicación; los bienes se clasifican en:

**BIENES MUEBLES.-** Aquéllos que pueden trasladarse de una parte a otra.

**BIENES INMUEBLES.-** Aquéllos edificios, tierras, caminos, construcciones y artefactos o derechos a los cuales atribuye la Ley consideración de inmuebles.

**BIENES TITULO-VALOR.-** Representan la propiedad de bienes, se considera a la acción como una unidad de medida de la inversión, que genera derechos patrimoniales y corporativos a los inversionistas.- generalmente las acciones se emiten con una valor nominal que es la parte proporcional del capital social.

“ En los casos que se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera...”

Artículo 5°, segundo párrafo LISR

## **CAPITULO 2**

### **LA ENAJENACION**

Las operaciones con actividades llevadas a cabo en el mercado privado; tienen consecuencias fiscales para toda clase de inversionistas, a diferencia de las que operan en Bolsa de Valores, ya que éstas sólo se ven afectadas por el Impuesto sobre la Renta, cuando el enajenante es persona moral.

En este mercado, el precio de la enajenación (precio de venta de la operación) se fija por común acuerdo entre el enajenante y el adquirente; en ocasiones el enajenante acepta el precio ofrecido por el adquirente (a valor) muy por debajo del valor contable de la acción, en el entendido de que es el valor mínimo por recuperar por parte del inversionista, resultando en la operación una pérdida para el enajenante. Ante esta situación impera un criterio fiscal: "en todos los casos en que se pacta una contraprestación inferior al valor contable de las acciones, estamos frente a una maniobra de reducción artificial del precio tendiente a evadir el pago del impuesto".

Por parte el régimen fiscal, no señala cómo determinar el valor en cada una de las distintas formas de enajenación, dejando, con esto, determinar el precio de la enajenación y fijarlo libremente a las partes relacionadas.

## **TEMA 1**

### **CONCEPTO DE ENAJENACION**

Con fundamento en el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, y en relación con acciones que la propia Ley del Impuesto sobre la Renta establezca, se define:

Enajenación es toda transmisión de propiedad de acciones, aun cuando el enajenante se reserve el dominio de éstas.

Enajenación son todas las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor de un acreedor, así como toda aportación a una sociedad o asociación.

Enajenación es la operación que se efectúa a través de un fideicomiso, la cesión de los derechos sobre las acciones afectas a los fideicomisos, y la expropiación de acciones por parte del Estado.

## **TEMA 2**

### **FORMAS DE ENAJENACION**

#### **EXCLUJIDAS**

No se consideran ingresos por enajenación los que deriven de la transmisión de propiedad de acciones por:

- muerte
- donación
- fusión de sociedades

## **EXENTAS**

**No se causa el Impuesto sobre la Renta por la obtención de los ingresos derivados de:**

- o **Las acciones de oferta pública cotizadas en Bolsa de Valores, en mercados de amplia bursatilidad.**
- o **Acciones recibidas como donación.**
- o **Enajenación de acciones en sociedades de inversión.**

## TEMA 3

### ASPECTOS DE LAS ENAJENACIONES

Se exceptúan del pago del impuesto los ingresos por enajenación de acciones, cuando la operación se realiza por Bolsa de Valores reconocida y autorizada en el país, siempre y cuando dichos valores sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP. Quedan exceptuadas también las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero, en mercados de amplia bursatilidad.

Aunque los títulos valor, en la fecha de enajenación, hayan dejado de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, y siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante hubieran tenido esa característica, y tal circunstancia hubiera sido objeto de publicación en el D.O.F., esta enajenación continuará siendo exenta.

También son exentas:

Las acciones cuya propiedad se transmita por contrato de donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea directa, cualquiera que sea el valor de los títulos.

No serán ingresos acumulables para los accionistas personas físicas de las sociedades de inversión, en general, los que obtengan por la enajenación que se efectúen de las acciones emitidas por dichas sociedades, a excepción de las acciones cuya adquisición hubiera sido objeto del estímulo fiscal del Artículo 165 de la LISR, en el que se permite la deducción de la inversión en la declaración anual del inversionista.

Por un lado, se dice que no existe contraprestación en la enajenación al realizarse la permuta de una sociedad por la de otra; porque, de acuerdo con la Ley, existen dos enajenaciones.

Por otro lado, en la adquisición de acciones mediante donación, el impuesto a cargo del adquirente donatario se calculará mediante avalúo practicado por personal autorizado por la SHCP.

## **CAPITULO 3**

### **ENAJENACION DE ACCIONES**

#### **TEMA 1**

#### **ASPECTOS CONTABLES**

**El capital contable representa el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad, y el cual se ejerce mediante reembolso o distribución.**

**Según su origen, el capital contable está formado por capital contribuido y capital ganado, o déficit, en su caso.**

**El capital contribuido está formado por las aportaciones de los dueños y las donaciones recibidas por la entidad, así como por el ajuste a estas partidas por la repercusión de los cambios en los precios.**

**El capital ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad u otros eventos o circunstancias que lo afecten. El ajuste que por la repercusión de los cambios en los precios se tenga que hacer a este concepto, forma parte del capital ganado.**

**En seguida se muestra un esquema de los conceptos que generalmente integran el capital contable:**

	<b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>	<p>Capital Social.  Aportaciones para futuros aumentos de capital.  Prima en venta de acciones  Donaciones.</p>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>CAPITAL GANADO</b>	<p>Utilidades retenidas, incluyendo las aplicadas a reservas de capital.  Pérdidas acumuladas.  Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.</p>

El capital social está representado por títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad. Las características de los títulos se establecen, tanto en los estatutos de la entidad, como en las leyes que los regulan.

El capital social representa la suma del valor nominal de las acciones suscritas y pagadas y la actualización que le corresponda a partir del momento de su exhibición. En el caso de capital social representado por acciones sin expresión de valor nominal, éstas se considerarán al valor que conste en las actas de suscripción o en los cambios en el capital.

La prima en suscripción de acciones representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, o su valor teórico (importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación, en el caso de acciones sin valor nominal, adicionado de su actualización).

Las donaciones que reciba una entidad deberán formar parte del capital contribuido y se expresarán a su valor de mercado del momento en que se percibieron, más su actualización.

Cuando se reduzca capital con acciones por importes superiores a su valor nominal o teórico, expresados a pesos de poder adquisitivo a la fecha de la amortización, el exceso deberá considerarse como una disminución del capital ganado.

Si éste no fuera suficiente, la diferencia disminuirá el capital contribuido.

En los casos en que los accionistas decidan utilizar parte del capital ganado para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, dicho dividendo en acciones deberá quedar reflejado en la información financiera de la entidad como una disminución del capital ganado y un incremento en la cuenta de capital suscrito y pagado. El monto máximo capitalizable, tanto de capital ganado como de capital contribuido, es la suma algebraica de naturaleza acreedora, de los saldos de las cuentas sujetas a capitalización. En el caso de la actualización del capital social, su capitalización puede efectuarse independientemente de la naturaleza de las cuentas de capital ganado.

**En el caso en que los estatutos sociales de la entidad prevean la amortización de acciones contra utilidades retenidas, dicha amortización debe considerarse una reducción al capital ganado.**

**El aumento o disminución del número de acciones en circulación sin existir modificación al capital suscrito y pagado, no representa ningún cambio en el interés proporcional de los accionistas (en el capital contable de la entidad) ni en el valor de su inversión.**

**El importe de capital contribuido actualizado (por reexpresión) será la base para calificar contablemente las distribuciones que constituyan reembolsos de capital.**

**Cualquier distribución que efectúe la entidad con cargo a su capital contable, que origine su disminución por debajo de dicha base, será, contablemente, reembolso de capital.**

#### **I.- CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA ACCION**

**La acción es un título que representa una de las partes en que se divide el capital social de la empresa.**

**Todas las acciones pueden dividirse materialmente en dos partes:**

- a) TITULO PRINCIPAL.-** En donde se anotan datos tales como: nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, denominación, domicilio y duración de la sociedad, etc.
- b) TITULO ACCESORIO.-** Cupones; sirven para controlar los pagos de dividendos.

**En el caso de que los accionistas reembolsen pérdidas en la entidad (en efectivo o bienes), estos importes deben considerarse una reducción a las pérdidas acumuladas.**

Quando los accionistas no exhiben totalmente el importe de las acciones suscritas, la diferencia entre el importe entregado y el pendiente de pago deberá considerarse capital suscrito no pagado, restado al renglón de capital social.

En los Estados Financieros se deben revelar todas las características del capital contable y sus restricciones, que pueden ser las siguientes.:

## II.- DESCRIPCION DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL:

a) ACCIONES ORDINARIAS.- Son generalmente colocadas con una prima, para dejarlas en las mismas condiciones de las acciones ordinarias actuales, siendo necesario que se estudie muy detalladamente el precio en que deben colocarse, tomando en cuenta el mercado y las perspectivas de la empresa.

b) ACCIONES PREFERENTES.- En éstas, el accionista tiene derecho a recibir un dividendo acumulativo o no acumulativo, convertible o no en acciones ordinarias. En esos dividendos el accionista tiene derechos privilegiados con respecto a los accionistas ordinarios en determinadas situaciones, principalmente en la obtención de un rendimiento constante y garantizado, y desventajas, como la de no participar con voz y voto en las decisiones de la empresa.

### **III.- CLASES Y SERIES DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL; CARACTERISTICAS.**

En función de su representación en el capital social, las acciones se clasifican de la siguiente manera:

- |  |   |
|--|---|
| 1.- Por la forma de aportación:                | a) Numerario<br>b) Especie                                  |
| 2.- En función a su circulación:<br><br>1988). | a) Nominativas<br>b) Al portador (inexistentes, a partir de |
| 3.- Por el número de acciones<br>que ampara:   | a) Sencillas<br>b) Múltiples                                |
| 4.- Por su forma de pago:                      | a) Liberadas<br>b) Pagadoras                                |
| 5.- Por los derechos que<br>confieren:         | a) Ordinarias<br>b) Preferentes                             |
| 6.- Por su valor:                              | a) Con valor nominal<br>b) Sin valor nominal                |

#### **IV.- CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES**

Las principales características son:

- 1.- Son títulos de crédito.
- 2.- Representan parte de la copropiedad en el total de bienes de la sociedad.
- 3.- Son partes alícuotas del capital.
- 4.- Son indivisibles.
- 5.- Constituyen el conjunto de derechos y obligaciones que tiene el accionista frente a la sociedad.
- 6.- Acredita a su poseedor como accionista.

En el caso de que existan anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos de capital social de la entidad, éstos se presentarán en un renglón por separado dentro del capital contribuido, siempre y cuando exista resolución en asamblea de socios o accionistas de que se aplicarán para aumentos de capital social en el futuro, pues de lo contrario estas cantidades deberán formar parte del pasivo a cargo de la empresa.

Los movimientos registrados durante el período en los conceptos de capital contribuido y de capital ganado se mostrarán en el estado de variaciones en el capital contable. Asimismo, en este estado o en sus notas se revelarán los cambios en el número o en la clase de acciones o en el valor nominal de las mismas.

Deberá revelarse en los estados financieros las disminuciones al capital contribuido, tales como amortizaciones de acciones o distribuciones que se consideren reembolsos de capital, así como el importe del dividendo por acción y los dividendos pagados en forma distinta al efectivo.

### **CAPITULO 3**

#### **ENAJENACION DE ACCIONES**

##### **TEMA 2**

##### **ASPECTOS JURIDICOS**

En México, las empresas en su gran mayoría son constituidas en la forma de sociedad anónima; es en estas empresas en donde se presenta el mayor volumen de inversión de capitales; en la actualidad cabe mencionar el concepto de sociedad anónima como representación de todas las demás personas morales.

En el marco jurídico de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su Capítulo V, Secciones primera y segunda, esta sociedad se constituye tal como lo indica el Artículo 89 de dicha ley, pero con respecto al tratamiento de las acciones, tema por tratar aquí, lo establece la Sección segunda de los Artículos 111 al 114, que en resumen describo en el siguiente cuadro sinóptico.

#### **FUNDAMENTO LEGAL: LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**

**CAPITULO: V**

**SECCION: SEGUNDA**

**ARTICULO: 111-114**

**TEMA: DE LAS ACCIONES**

**ARTICULO 111.- DE LAS ACCIONES:** Representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir derechos del socio.

**ARTICULO 112.- DE IGUAL VALOR Y DERECHOS:** Modificable en el contrato social, donde se estipulan si el capital se divide en varias clases de acciones, derechos especiales para cada clase.

**Correlación:** Art. 17 LGTOPC.

**ARTICULO 113.- DERECHO A UN SOLO VOTO:** También en el contrato social podrá pactarse que algunas acciones tendrán derecho de voto en asambleas extraordinarias.

No se asignarán dividendos a las acciones ordinarias sin antes haber pagado en dividendo del 5% a las de voto limitado. Al momento de liquidar la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias. A través de contrato social podrá pactarse la fijación de un dividendo superior a las acciones de voto limitado en comparación con las ordinarias.

Los tenedores de acciones de voto limitado tendrán los derechos (como los otorgados a las minorías) para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Correlación: Art. 182, Fraces. I, II, IV, VI y VII.

**ARTICULO 114.- ACCIONES ESPECIALES:** Conforme a lo estipulado en el contrato social podrán emitirse en favor de los prestadores de servicios a la sociedad, acciones respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

## **CAPITULO 3**

### **ENAJENACION DE ACCIONES**

#### **TEMA 3**

#### **ASPECTOS FINANCIEROS**

*La emisión de acciones representa para la empresa financiamiento de carácter permanente y signo de desarrollo; las acciones pueden ser suscritas en forma privada o colocadas en el público; las primeras muchas veces traen consigo compromisos de rendimientos excesivamente altos, que pueden ejercer presiones inconvenientes para el empresario; la segunda, en suscripción pública, no liga en forma directa al accionista con el administrador, aunque sí deben ser autorizadas previamente por la Comisión Nacional de Valores (organismo que vigila los intereses de los inversionistas).*

*Por medio de la emisión de acciones se pueden obtener recursos externos adicionales para incrementar los activos de la empresa, o para cambiar la estructura de la empresa financieramente; en la actualidad es usual, debido al endeudamiento excesivo y a una equivocada utilización del crédito en la empresa, por haberse financiado inversiones a largo plazo con financiamiento destinado a corto plazo. Por ello, la emisión de acciones debe manejarse con un adecuado equilibrio entre las diferentes fuentes de recursos, liquidez, capacidad de pago, rentabilidad, productividad, capacidad generadora de utilidades, etc., para mantener una sana estructura económica y financiera, tomando en cuenta las necesidades futuras de la empresa.*

*Otra consideración importante es seleccionar al colocador de la emisión cuando las empresas hayan decidido hacer participar del capital al público inversionista. Por ser este un trabajo profesional y especializado, se recomienda acudir a un agente de Bolsa, ya sea a una Casa de Bolsa, una institución de crédito o a ambas, para obtener asesoramiento especializado al respecto y poder lograr una atractiva y eficiente distribución y colocación de la emisión; este experto estudia y toma en cuenta factores en el mercado, las condiciones de la empresa y las características de la emisión, adecuándolas a las necesidades del emisor y del inversionista;*

establece el precio de colocación de la acción, cuándo debe ser lanzada la oferta, el comportamiento de la acción, etc., e interviene para crearle un mercado apropiado.

Ante este escenario, la participación del contador público independiente es apreciada por parte de los participantes de estos proyectos financieros de colocación de acciones de empresas mexicanas en mercados de capitales nacionales y extranjeros, ya que por un lado la empresa aprovecha el beneficio de esta forma de financiamiento a largo plazo por medio de una oferta primaria y, por el otro, los accionistas pueden ver incrementado significativamente el valor de sus acciones y capitalizar dicho incremento mediante una oferta secundaria.

Como un comentario adicional al respecto, pero importante, hay que destacar que, debido a las implicaciones legales, montos y requisitos de registro, una colocación de acciones (valores de renta variable) tiene mayor significado y complejidad que una colocación de deuda a largo plazo (valores de renta fija). Ambos valores son susceptibles de registrarse y negociarse en mercados nacionales e internacionales.

**NOTAS:** El mercado de valores comprende dos grandes sectores: el mercado de capitales y el mercado de dinero. Aquí hablaré sólo del primero:

El mercado de capitales es el punto de concurrencia de fondos provenientes de las personas, empresas y gobierno, con los demandantes de dichos fondos, que normalmente lo solicitan para destinarlo a la formación de capital fijo. La característica de este mercado se fundamenta en que la oferta y la demanda de recursos es a mediano y largo plazo.

Los instrumentos bursátiles de este mercado son:

En renta variable: Acciones.

Se consideran en este concepto, como instrumento cuyo rendimiento no se conoce y puede incluirse, no existir o ser pérdida. Es decir; desde el principio, su retribución está condicionada por las políticas y los resultados financieros de la empresa que emite los valores.

**En las acciones, las variaciones se reflejan en los rendimientos que no son conocidos previamente al adquirir la acción, pudiendo ser muy altos o no existir, así como es posible perder al momento de realizar la venta de la acción al existir un diferencial negativo entre su precio de compra y el de venta.**

**Los valores de renta variable son de mayor riesgo que los de renta fija, existiendo la posibilidad de mayor rendimiento como compensación.**

**Son de renta fija: obligaciones, petrobonos, bonos de indemnización bancaria, etc.**

**En este grupo se consideran todos los instrumentos que tienen rendimiento y condiciones de pago previamente conocidos.**

## **CAPITULO 3**

### **ENAJENACION DE ACCIONES**

#### **TEMA 4**

#### **ASPECTOS FISCALES**

Quando en la Ley del Impuesto sobre la Renta se hace referencia a acciones, se hablará además de que quedan incluidos en este concepto los certificados de aportación patrimonial (CAPS), las partes sociales, las aportaciones en asociaciones civiles, y los certificados de participación ordinarios.

La inversión en acciones es de alto riesgo, en virtud de que el rendimiento está en función a los resultados de la emisora; de obtener utilidades el accionista, participará de ellas al igual que sucede con la pérdida fiscal sufrida.

La persona que invierta en acciones, en algún momento tiene que vender esas acciones a otra persona para que por medio de esta operación tenga una ganancia o pérdida, dependiendo, claro está, del precio en que las haya adquirido y del precio en que las enajene. Para saber si dicha persona tuvo una ganancia o pérdida por la enajenación de acciones, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que se deberá comparar el precio de venta por acción con el costo promedio de las mismas, siendo la diferencia una ganancia (en caso de que el precio de venta sea mayor al costo promedio) o una pérdida (cuando el costo promedio sea superior al precio de venta fijado)

Según lo establecido en el Artículo 17, Fracción V de la L.I.S.R., se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mercantiles.

Conforme al Artículo 19 del citado precepto legal, la ganancia por acción resultará de restar al ingreso por acción (es el importe que recibe el enajenante por cada acción que enajene) el costo promedio por acción determinado de acuerdo a lo establecido por este Artículo; la diferencia,

como se dijo anteriormente, será la ganancia o la pérdida por acción, según sea el caso; multiplicando la ganancia (pérdida) por acción por el total de acciones enajenadas, se obtiene la ganancia total en la operación.

Los elementos que influyen en la determinación del valor de las acciones son, entre otros, el valor de adquisición de las acciones, las utilidades o pérdidas generadas por la emisora, así como los dividendos distribuidos o percibidos por ésta; en sí, el valor por acción determinado según los datos de la emisora, será uno de los elementos principales para establecer el precio de venta; sin embargo, también influyen otros factores, tales como las perspectivas de la emisora para generar utilidades en el futuro, el interés del inversionista en enajenar las acciones y, por su parte, el interés del adquirente por comprarlas, etc.. Cabe mencionar que tratándose de acciones que cotizan en Bolsa, su valor de mercado será establecido en el piso de remates de la Bolsa de Valores.

## **CAPITULO 4**

### **ENAJENACION DE ACCIONES LLEVADA A CABO POR UNA PERSONA MORAL**

Las aportaciones en efectivo o bienes al formar una empresa es lo que se conoce como capital social, y está representado por acciones o partes sociales que se emiten a favor de los accionistas como constancia de su participación. Contablemente quedan registrados a su valor nominal, pero debido al transcurso del tiempo y a los resultados de operación de la empresa, este valor va siendo afectado, motivo por el cual, cuando algún inversionista decide vender sus acciones, debe actualizar su valor expresándolo en unidades monetarias de un poder adquisitivo constante.

Por ello, para determinar el monto original ajustado, primero tenemos que actualizar el costo de adquisición de las acciones de acuerdo a lo que establece el Artículo 19, Fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que ya no sea la primera enajenación, el costo comprobado de adquisición para las subsecuentes enajenaciones será el costo promedio determinado en la enajenación anterior, y se tendrán que actualizar desde el mes en que se realizó la enajenación inmediata anterior.

Si se han obtenido acciones por capitalización de utilidades, éstas no tendrán costo de adquisición; sin embargo, sí entrarán en el cálculo del Monto Original Ajustado, ya que éste debe de incluir todas las acciones propiedad del enajenante independientemente de que venda todas, o no.

## 1.-DETERMINACION DE LA GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

### PROCEDIMIENTO:

#### 1.- DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

En primer lugar se determinará el Monto Original Ajustado de las acciones, sumando al costo comprobado de adquisición actualizado las utilidades o restando las pérdidas actualizadas<sup>1</sup> obtenidas por la persona en el período transcurrido desde la fecha de su adquisición hasta la fecha de enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, considerando solamente las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados; se sumarán, además, los dividendos o utilidades actualizados percibidos en el mismo período por la persona moral de otras personas residentes en México, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Para tal efecto no se considerarán los percibidos entre el 1o de enero de 1975 y el 31 diciembre de 1988, como tampoco los percibidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los treinta días siguientes a su distribución. Se restarán los dividendos o utilidades actualizados distribuidos por la persona moral durante el mismo período, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente;<sup>2</sup> El resultado obtenido será el Monto Original Ajustado de las acciones.

Para efectos de la determinación del monto original ajustado se tomarán en cuenta:

---

<sup>1</sup> La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, las utilidades, las pérdidas, así como los dividendos distribuidos y percibidos, se efectuarán por el período comprendido desde el mes de la adquisición, último mes del ejercicio en que se obtenga, el mes en que se perciban o se paguen respectivamente, hasta el mes en que se enajenen.

<sup>2</sup> No se deben incluir: 1 - Los distribuidos entre el 1o de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988, que se hubiesen deducido para determinar el resultado fiscal en el Título II de la LISR.

2.- Los provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, siempre que se haya pagado el impuesto, en los términos del Artículo 10.-A de la LISR.

3.- Los distribuidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

**I.-Utilidades o pérdidas que se suman o se restan.**

Las utilidades o pérdidas de la emisora de las acciones que se sumarán o restarán al costo comprobado de adquisición solamente corresponderán a las de ejercicios terminados; es decir, si la empresa "A" adquiere en julio de 1988 acciones emitidas por una empresa "B" y decide venderlas en abril de 1994, la empresa "A" sólo sumará al costo comprobado de adquisición las utilidades o pérdidas proporcionales en cada uno de los ejercicios terminados por la empresa "B" entre julio de 1988 y abril de 1994.

**CONSIDERACIONES:**

***2. CON RESPECTO A LA DETERMINACION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS.***

**EN CASO DE UTILIDADES FISCALES**

De conformidad con el antepenúltimo Párrafo del Artículo 19, de la L.I.S.R., si las acciones que se están enajenando se adquirieron antes del 1o. de enero de 1975, se deberán considerar las utilidades ó pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos que correspondan al período transcurrido entre esa fecha y aquella en que se determine el costo promedio.

Lo anterior obliga a que la sociedad emisora de las acciones conserve la documentación necesaria para poder proporcionar a sus socios o accionistas la información (desde 1975) necesaria que se requiere en caso de vender sus acciones, obligación establecida en el último Párrafo del Artículo 19 de la L.I.S.R. .

Por lo que se refiere a la determinación de las utilidades o pérdidas, se deberá tomar en consideración que desde 1975 a 1990 ha habido variaciones en su determinación, como se menciona:

*EN EJERCICIOS TERMINADOS DE 1975 A 1980*

De 1975 a 1980, el Artículo Vigésimoprimer transitorio de LISR vigente a partir del 1o. de enero de 1982, a la letra dice:

" Para determinar el ajuste a que se refiere el Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el caso de ejercicios terminados con anterioridad al primero de enero de 1981, se considerará la cantidad que resulte de sumar al ingreso global gravable, los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedades que haya correspondido al contribuyente en su carácter de socio , el importe de los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal, la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones que formaron parte del Activo Fijo del contribuyente por la que no pagó el impuesto sobre la renta relativo al mismo ejercicio, disminuyendo el resultado con el importe del impuesto global de las empresas y la participación de los trabajadores de las utilidades de las empresas, correspondientes al ejercicio de que se trate. Por lo que se refiere a las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores al 1o. de enero de 1981, se considerará el monto de la pérdida fiscal determinada en los términos de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio de que se trate disminuida por el importe de las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos y construcciones que hubieran formado parte de su activo fijo por la que no se pagó el impuesto sobre la renta , los dividendos o utilidades pagados por toda clase de Sociedades que hayan correspondido al contribuyente en su carácter de socio y el importe de los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal relativo al ejercicio fiscal en el cual se produjo la pérdida."

## *EJERCICIOS TERMINADOS DE 1981 A 1986*

No habiendo disposición expresa transitoria para la determinación de la ganancia por enajenación de acciones, corresponde aplicar lo establecido en el Artículo 19 de la Ley a partir de 1989; es decir, en caso de resultar utilidad fiscal, ésta se verá disminuida por el importe del impuesto sobre la renta, la PTU y las partidas no deducibles (excepto las fracciones IX y X del Artículo 25 de la Ley) de cada uno de los ejercicios correspondientes al periodo de que se trate.

En caso de resultar pérdida, se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la ley (Artículo 19, fracción II, inciso b), Segundo Párrafo para 1989, y 19-A, Cuarto Párrafo, para 1990).

Si bien conforme a lo mencionado no hay disposición transitoria en la Ley si las hay en el Artículo Tercero Transitorio, Fracción II, de fecha 30 de junio de 1988, donde se indica que la determinación de la utilidad o pérdida fiscal para ejercicios terminados antes del 1o. de enero de 1987, será la siguiente: la utilidad se aumentará o disminuirá según corresponda, con los conceptos que indica el Artículo 19 de la LISR vigente al ejercicio al que corresponda dicha utilidad o pérdida.

Por otra parte, las Reglas Generales 50 y 68 de la Resolución Miscelánea para 1991 y 1992, respectivamente, indican la forma para determinar la utilidad o pérdida fiscal para ejercicios terminados antes del 1o. de enero de 1990; es decir, de 1975 a 1989; por lo que se refiere al periodo de 1975 a 1981, se repiten las disposiciones del Artículo Vigésimoprimer Transitorio ya comentado.

Respecto del periodo de 1982 a 1986, el procedimiento es el establecido en el Artículo 19, Fracción II, de la Ley vigente en cada uno de dichos años. Con respecto al año de 1981, por Resolución Miscelánea se establece que, tratándose de utilidad fiscal, ésta será disminuida con el ISR y la PTU sin restar la deducción adicional, mientras que, tratándose de pérdida, será lo que resulte de disminuir del total de los ingresos acumulables en el ejercicio las deducciones autorizadas, inclusive la deducción adicional del Artículo 51 de la LISR. Resumiendo, podemos decir:

Que si una persona enajena acciones a partir de 1989 , las utilidades o pérdidas por acción determinadas conforme a los datos de la emisora, tratándose de ejercicios que hubieran terminado entre 1981 y 1986, se determinarán de acuerdo con lo establecido en la LISR a partir de 1989, por carecer de disposición transitoria .

A partir del 16 de marzo de 1991, también se puede optar por determinarlas según lo establecido en la LISR vigente en el año del que se trate, y conforme a los numerales 50 y 68 de la Resolución Miscelánea de 1991 y 1992, respectivamente, sin darle efectos retroactivos al procedimiento vigente a partir de 1989.

#### *EJERCICIOS TERMINADOS EN 1987, 1988 Y 1989 (INICIADOS EN 1988)*

Tratándose de estos ejercicios, se determinará la utilidad o pérdida fiscal considerando las dos bases de tributación que había para cada uno de estos años.

Se determinará aplicando lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio, Fracción VI de la LISR (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988), o en el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de dicho precepto legal (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 1990; ambas disposiciones nos remiten al procedimiento que establecía la ley vigente en dichos años, en los Artículos 19-Bis, Tercer Párrafo y 19, Fracción II, Tercer párrafo, de 1987 y 1988, aplicables a las bases tradicional y nueva, respectivamente).

#### *EJERCICIOS TERMINADOS A PARTIR DE 1989 (EXCEPTOS MONTADOS 1988/1989) Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991*

Para estos ejercicios cambia el procedimiento para la determinación de la utilidad o pérdida fiscal, tomando en consideración que sólo queda una base para determinar el impuesto sobre la renta, restando los gastos no deducibles para determinar la utilidad fiscal por considerar en la determinación del monto ajustado de las acciones, no así en caso de que el resultado del ejercicio haya sido pérdida fiscal.

A partir de 1992 cambia el procedimiento para determinar la utilidad fiscal, pudiendo deducir para este año una parte de la PTU que se pague en el ejercicio conforme a lo establecido en la Fracción Tercera del Artículo 25 de la LISR.

El procedimiento proponía incrementar la utilidad fiscal o la PTU deducible, para después de lo resultante restarle la totalidad de la PTU del ejercicio, así como el ISR causado en el ejercicio (a partir de 1992 se precisa que no incluye el pagado según el Artículo 10-A de la misma Ley).

Dicho procedimiento implica un desfaseamiento de las PTU por considerar, en virtud de que la PTU que se incrementa a la utilidad fiscal es la que se deduce en el ejercicio, misma que corresponde a la que se pague en el mismo; es decir, que la PTU que se pague en un ejercicio tendrá que corresponder al ejercicio anterior, o a ejercicios anteriores. Por otra parte, la PTU que se deberá restar para determinar la utilidad fiscal tendrá que ser la correspondiente al ejercicio.

#### EN CASO DE PERDIDAS FISCALES:

Para pérdidas fiscales, serán las resultantes de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas (a partir de 1992, estas deducciones incluirán parte de la PTU pagada en el ejercicio).

Aun habiendo pérdida fiscal, pudiera haber PTU, debido a que la base para calcular dicha participación la establece el Artículo 14 de la LISR, la cual es independiente del resultado fiscal del que haya informado la empresa.

## 2.DETERMINACION DE UTILIDADES (PERDIDAS) POR ENAJENACION DE ACCIONES

Conforme a la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993, la regla número 97, para la determinación de la ganancia por enajenación de acciones a que se refiere el Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece:

"I.- La utilidad o pérdida señalada en la Fracción II, inciso a) del citado precepto, correspondiente a los ejercicios terminados con anterioridad al 1ro. de enero de 1990, se determinarán como sigue:..."

Fundamento legal: LISR 10-A, 19, 25-III-IX-, 51, T-90-3.

A manera de resumen, y esquematizando cada paso establecido en la citada regla, se presenta lo siguiente:

### *DETERMINACION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS*

#### **REGLA 97 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA.**

**Para los ejercicios de 1975 a 1980**

Ingreso Global Gravable	\$
Más	
Ingresos por Dividendos o Utilidades	
Más	
Estímulos Fiscales	
Ganancia por Enajenación de Terrenos y	
Construcciones que formaron parte del	
Activo Fijo, por la que no se pagó ISR	
Menos	
Impuesto al Ingreso Global Gravable	
Menos	

PTU	_____
Utilidad	<b>NS</b> _____
Perdida Fiscal	<b>NS</b>
Menos	
Ganancia por Enajenación de Terrenos y construcciones que formaron parte, del Activo Fijo, por la que no se pagó ISR	
Menos	
Ingresos por dividendos o utilidades	
Menos	
Estímulos Fiscales	_____
Pérdida fiscal	<b>NS</b> _____

**PARA EL EJERCICIO DE 1981**

Utilidad Fiscal	<b>NS</b>
Menos	
ISR	
Menos	
PTU	_____
Utilidad	<b>NS</b> _____
Ingresos Acumulables	<b>NS</b>
Menos	
Deducciones Autorizadas (inclusive la del artículo 51, LISR)	_____

Pérdida Fiscal NS-----

**PARA LOS EJERCICIOS DE 1982 A 1986**

Utilidad Fiscal NS  
Menos  
Deducción Adicional Artículo 51 LISR  
Menos  
ISR  
Menos  
PTU -----

Pérdida NS-----

NOTA: Tratándose de ejercicios de 1983 a 1986, dentro de las deducciones autorizadas no se considerará la señalada en el Artículo 22, Fracción IX de la L.I.S.R., vigente en cada uno de esos años.

Para los ejercicios terminados en los años de 1987, 1988 y 1989 que se hubiera iniciado en 1988, la utilidad o pérdida se determinarán con base en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 1990.

Para 1987, 1988 y 1989 que se hubiera iniciado en 1988, considerando los Artículos 19 y 19-bis vigentes en cada año.

**TITULO II**

**TITULO VII**

Utilidad Fiscal NS  
Menos  
PTU e ISR -----

Utilidad Fiscal NS  
Menos  
ISR y PTU  
Deducción Adicional

		(Artículo 51-bis, LISR)	-----
Utilidad	NS	Utilidad	NS
Ingresos Acumulables		Ingresos Acumulables	
Menos		Menos	
Deducciones Autorizadas		Deducciones Autorizadas	
(excepto Artículo 22, Fracc.		(excepto Artículo 51- bis, y	
IX LISR)		22- bis Fracc. IX, LISR)	
	-----		-----
Pérdida	NS	Pérdida	NS

A las utilidades o pérdidas se les aplicará la proporción del Artículo 801 de la LISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 1990, como sigue:

	19 8 7		1 9 8 8
TITULO II	20%	TITULO VII	80%
TITULO II	40%	TITULO VII	60%

Las cantidades que resulten para el mismo ejercicio de que se trate, se sumarán cuando ambas sean utilidades o pérdidas, y se restarán cuando una cantidad sea utilidad y la otra pérdida; el importe de la suma o de la resta, según sea el caso, será la utilidad o pérdida que se considerará.

**PARA LOS EJERCICIOS DE 1989 A 1991**

Utilidad Fiscal	N\$
Menos	
ISR	
Menos	
PTU	
Menos	
Partidas no deducibles, excepto	
Artículo 25, Fracs. IX yX de LISR	-----
Utilidad	N\$ -----
Ingresos Acumulables	
Menos	
Deducciones Autorizadas	-----
Pérdida	N\$ -----

**PARA LOS EJERCICIOS DE 1992 Y 1993**

Utilidad fiscal	<b>NS</b>
Más	
PTU Deducible	
Menos	
ISR	
Menos	
Partidas no deducibles, excepto	
Artículo 25, Fracs. IX, X LISR.	
Menos	
Monto que resulte de restar la	
cantidad por la que se acreditó el	
impuesto acreditable del ejercicio.	-----
Utilidad	<b>NS</b> -----
Ingresos Acumulables	
Menos	
Deducciones Autorizadas	-----
Pérdida	<b>NS</b> -----

**PARA EL EJERCICIO DE 1994 Y 1995**

Utilidad Fiscal	N\$
Más	
PTU deducible	
Menos	
ISR (excluyendo el ISR de dividendos que no provengan de CUFIN)	
Menos	
PTU	
Menos	
Partidas no deducibles (excepto las fracs. IX y X de LISR)	-----
Utilidad	N\$-----

**Ingresos Acumulables**

**Menos**

Deducciones Autorizadas	-----
Pérdida	N\$-----

### 3. DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

Una vez determinado el monto original ajustado, se procederá a calcular el costo promedio por acción, el cual se obtiene al dividir dicho monto entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación. Cabe aclarar que el costo promedio por acción incluye todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajene todas ellas, independientemente de que se hayan adquirido de terceros o en fechas diferentes, o de que provengan de aportaciones de los accionistas.

### 4. DETERMINACION DE LA GANANCIA O PERDIDA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

Teniendo el cálculo del costo promedio por acción, se determinará ahora la ganancia o pérdida fiscal de la enajenación, como sigue:

Disminuirán del Ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción, multiplicando la ganancia o pérdida fiscal obtenida por el número de acciones que se enajenen; el resultado obtenido será la ganancia o la pérdida fiscal de la enajenación.

#### ESQUEMATICAMENTE:

INGRESO OBTENIDO POR ACCIÓN	NS
MENOS	
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	
IGUAL	
GANANCIA (PERDIDA) FISCAL POR ACCIÓN	
MULTIPLICADA POR	
NUMERO DE ACCIONES QUE SE ENAJENAN	
IGUAL	
GANANCIA (PERDIDA) FISCAL DE	
LA ENAJENACION	-----
	NS-----

## ANEXO I

LA ACTUALIZACION DE LOS SIGUIENTES  
CONCEPTOS SE HARA CONSIDERANDO:

CONCEPTOS		FACTOR
Costo Comprobado de Adquisición	X	<u>I.N.P.C. fecha de enajenación</u> I.N.P.C. fecha de adquisición
Utilidades o Pérdidas	X	<u>I.N.P.C. fecha de enajenación</u> I.N.P.C. del último mes del ejercicio en que se obtengan
Dividendos percibidos, distribuidos	X	<u>I.N.P.C. fecha de enajenación</u> I.N.P.C. fecha del mes en que se perciban o se paguen.

## ANEXO 2

### OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACION DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

#### I.- CON RESPECTO A LOS DIVIDENDOS COBRADOS EN ACCIONES O REINVERTIDOS:

A partir de 1992 no se deberán sumar los dividendos percibidos en acciones, como tampoco aquéllos que habiéndose percibido en efectivo se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó.

Todos los dividendos distribuidos por la emisora a partir de 1975, o de la fecha en que se adquirieron acciones, se deben restar para efectos de determinar el monto original ajustado de las acciones, excepto los dividendos distribuidos entre el 1ro. de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 y que la emisora hubiese restado para determinar su resultado fiscal en el Título II de la citada Ley; por tanto, inclusive los dividendos que hubiera distribuido la emisora entre el 1ro. de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 y que hubiera restado para determinar su resultado fiscal en Título VII, también se deberá restar para determinar el monto original ajustado de las acciones. A este respecto, y conforme a lo establecido en la Resolución Miscelánea (punto 68-II) dichos dividendos se deberán restar en la proporción que correspondió para determinar el impuesto en la base tradicional; es decir: el 80% de los mismos para los distribuidos en 1987, y el 60% para los distribuidos en 1988.

La razón de que no se resten los dividendos pagados entre enero de 1987 y diciembre de 1988 en la parte proporcional que corresponda al Título II, es que se parte del supuesto de que, para efectos de dicha base, los mismos ya están restados al determinar la utilidad o pérdida fiscal base para determinar el monto original ajustado de las acciones; sin embargo, esto sólo es así cuando el contribuyente haya determinado utilidad según el Título II, ya que cuando haya tenido pérdida, dichos dividendos no están restados.

Quando se parte de pérdida fiscal, el procedimiento expreso que indica la Ley es que los dividendos pagados no se resten para determinar la pérdida fiscal base, conforme a lo establecido en el Artículo 19, II 3er. Párrafo, en relación al 3o. Transitorio del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (15-V-90), y tampoco se restó conforme a la disposición que se comenta (Art.19, II-c) lo cual da como resultado que, al no considerar esta deducción para determinar el monto original ajustado de las acciones, permita al contribuyente tener un mayor costo y, por tanto, una menor utilidad fiscal o una mayor pérdida fiscal.

Los dividendos distribuidos que no provengan de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta, siempre que se haya pagado el impuesto en los términos del Artículo 10-A de la LISR.

Según las disposiciones que se comentan, los conceptos tales como: prima en emisión de acciones, valuación de acciones por el método de participación, revaluación de activos o del capital, etc., no aumentan el monto original ajustado de las acciones; por tanto, en caso de que la empresa decida repartirlos como dividendos, los mismos no tendrán que disminuirse para determinar el mencionado monto, siendo la condición el que se hubiera pagado el impuesto conforme a lo establecido en el Artículo 10-A de la LISR; es decir, aplicando la tasa del 33.5% para dividendos que no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, conforme al procedimiento establecido en el Artículo mencionado.

Tampoco se restan los dividendos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

## II. ACCIONES ADQUIRIDAS MEDIANTE CAPITALIZACION O REINVERSION DE DIVIDENDOS

Tratándose de este tipo de acciones y que el socio recibe de capitalización de utilidades u otras partidas integrantes de capital contable o por reinversión de utilidades efectuado dentro de los treinta días siguientes a su distribución, se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, excepto en los siguientes casos:

**a) Cuando se trate de acciones provenientes de capitalización de utilidades que el contribuyente hubiera adquirido antes del 1ro. de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenado con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate.**

Al efecto, suponiendo que una persona "A" a junio de 1988, tiene 120 acciones (100 de aportación y 20 de capitalización de utilidades) de la empresa "Z", las enajena en 1991. En este caso sólo las 100 acciones de aportación tendrán costo para efectos de determinar el costo promedio por acción. Las otras 20 acciones no tendrán costo.

Veamos otro ejemplo: suponiendo que un socio "B" al mismo mes de junio de 1988 tiene 120 acciones (100 de aportación y 20 de capitalización de utilidades) de la misma empresa, enajena las 100 acciones de aportación en agosto del mismo año y las 20 restantes, de capitalización, las enajena en 1991. Estas últimas podrán tener como costo comprobado de adquisición el valor nominal de las mismas, para efectos de calcular el costo promedio por acción.

**EJEMPLO:**

Suponiendo que el capital contable de la emisora a junio de 1988 es como sigue:

Capital Social		\$12,000.
1000 acciones de aportación a \$10. c.u.	\$10,000	
200 acciones de capitalización a \$10. c.u.	2,000	
	-----	
Utilidades		2,000.
Utilidades antes de capitalización	4,000	
Capitalizadas	2,000	
	-----	
Dividendos en efectivo		- 1,000.
		-----
Capital Total		<u>\$ 13,000.</u>

El socio "A" que posee el 10% del capital, al vender sus acciones en 1991, considerando únicamente para efectos del ejemplo, la información de 1988 y sin considerar el efecto de la inflación, determinaría el costo promedio como sigue:

100 acciones a \$10. c.u.	\$ 1,000
más	
Utilidades proporcionales	400
menos	
Dividendos en efectivo	( 100 )
	-----
Costo total	\$ 1,300
	-----

Costo promedio por acción:

$$1300/120 = 10.83$$

Es decir, que si vendiera 100 acciones, su costo total sería de:

$$(100 \times 10.83) \quad \$1'083.33$$

Y le quedarían en existencia 20, con valor de:

$$(20 \times 10.83) \quad 216.66$$

-----  
\$1'300.00  
-----

En el segundo supuesto, se vendieron 100 acciones de aportación en agosto de 1988; el costo lo habría determinado como sigue:

100 acciones a 10 c/u	\$ 1000.
más	
Utilidades proporcionales	400
menos	
Dividendos en efectivo	100
menos	
Dividendos en acciones	200
	-----
Costo Total	\$ 1,100.
	=====

El costo de las acciones que vendió en agosto de 1988, fue de \$ 1,100.<sup>3</sup>

Y le quedaron en existencia 20 acciones, con valor nominal de \$10. c/u

En este caso, el valor nominal de las acciones de capitalización (\$200.) se podrá considerar costo comprobado de adquisición para efectos de la determinación del costo promedio, al enajenarlas en 1991, reconociéndose de esta manera el derecho adquirido por el socio para poder considerar como costo deducible el valor nominal de las acciones por capitalización de utilidades.

Respecto a aquellas acciones (de capitalización o de reinversión) por las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio determinado en la enajenación anterior.

<sup>3</sup>Hay una ligera diferencia respecto a lo determinado en el cálculo anterior, misma que resulta por la variación en el procedimiento, sin embargo, esta se compensa, de tal manera que el costo fiscal (histórico) en ambos casos es de \$1,300.

### III.- DIVIDENDOS EXCEDENTES CONSIDERADOS GANANCIA

Quando los dividendos o utilidades distribuidos actualizados excedan de la cantidad que resulte de sumar al costo comprobado de adquisición actualizado, las utilidades actualizadas y los dividendos o utilidades percibidos actualizados, y restando de dicha suma las pérdidas actualizadas, el excedente formará parte de la ganancia.

### IV.- ADQUISICION ANTERIOR AL PRIMERO DE ENERO DE 1975

Quando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 1ro. de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos que correspondan al período comprendido entre esa fecha y aquella en que se determine el costo promedio por acción.

Los dividendos que se hubieran percibido entre el 1ro. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988 (Art. 19, Fracc. II, Inciso b). Lo anterior es en virtud de que, a partir del 1ro. de enero de 1989, los dividendos percibidos por las empresas en su carácter de socios o accionistas de otras empresas ya no son un Ingreso Acumulable para determinar su Utilidad o Pérdida fiscal (Art. 15, Cuarto Párrafo, LISR) pero sí se deberán considerar para determinar el costo de sus acciones en circulación, tal como lo establece la Ley, respecto a los dividendos percibidos por la emisora entre el 1ro. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988.

En conclusión, no se considerarán ingresos acumulables, pero sí se incluyen para determinar la utilidad o pérdida fiscal de sus ejercicios terminados entre esas fechas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 Transitorio, en vigor a partir del 1ro. de enero de 1982 (D.O.F. 31 de diciembre de 1981), con lo que automáticamente formarán parte del monto original ajustado de las acciones que se enajenen.

## V.- ENAJENACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION COMUN

En este caso el Monto Original Ajustado de las acciones, se determinará sin efectuar el ajuste a que se refiere el Artículo 19, Fracción II, inciso a) y únicamente se considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1ro de enero de 1984.

## VI.- ACCIONES EMITIDAS POR PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Para determinar el costo promedio por acción, se considerará como monto original ajustado de las acciones el costo comprobado de adquisición actualizado de las mismas

## VII.- ACCIONES ADQUIRIDAS EN FUSION O ESCISION

Se considerará costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto, y como fecha de adquisición, la de canje

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, o la que surga como consecuencia de la fusión, será el que se derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición del canje.

En caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquirieran las sociedades fusionantes o las escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.

**Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que los soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes a que se refiere el Artículo 19 de la LISR.**

**Con respecto a las acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, la sociedad emisora, además de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional de Valores en la forma y en los términos que señalen las autoridades fiscales.**

## 5. ACUMULACION DE LA GANANCIA EN VENTA DE ACCIONES

La persona moral que obtenga ganancia en venta de acciones deberá acumularla a sus demás ingresos para determinar su resultado fiscal.

También lo incluirá para efectos del cálculo de los pagos provisionales y en los ajustes a los mismos.

En la operación de enajenación de acciones se deberá presentar aviso dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación.

El adquirente presentará el aviso en la Forma HAFF-3, independientemente de que el enajenante haya obtenido ganancia o pérdida. El enajenante presentará el aviso en esta forma sólo cuando haya pérdida.

No se presenta aviso cuando se trate de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista y las mismas se adquieran o enajenen en la Bolsa de Valores.

Conforme a lo establecido en el Punto 55 (para 1992 es la Regla General No. 72 del D.O.F. 31-III-92), de la Resolución Miscelánea, publicada el 15 de marzo de 1991 son acciones que se colocan entre el gran público inversionista aquéllas que autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Pérdida en Venta de Acciones:

Cuando al vender acciones el resultado sea pérdida:

PRECIO DE VENTA POR ACCION

**MENOS**

COSTO PROMEDIO POR ACCION

**IGUAL**

PERDIDA POR ACCION.

Lo que significa que el costo promedio por acción supere al precio de venta por acción; en este caso, la pérdida resultante no será deducible (Artículo 25-XVIII-LISR) salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Reglamento de esta Ley, el cual establece que la pérdida se determine efectuando los ajustes a que se refiere el Artículo 19 de la Ley y, además, considerar los siguientes requisitos:

a) Costo Comprobado de Adquisición - El precio en el que se realizó la operación, siempre que la adquisición se haya efectuado en Bolsa de Valores

Si la adquisición se hizo fuera de Bolsa, se considerará como dicho costo el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se adquirieron.

b) Ingreso Obtenido - El que se obtenga de la operación, siempre que se enajenen en Bolsa de Valores.

Si la enajenación se hizo fuera de Bolsa, se considerará como tal el mayor entre el precio de operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se enajenaron.

El reconocimiento de las pérdidas por enajenación de acciones queda sujeto a una serie de reglas:

- 1.- Se considera como valor de enajenación por acción su valor contable actualizado, si la contraprestación pactada fuera inferior a aquél.
- 2.- Para el cómputo del valor contable de la acción, el capital contable de la sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la enajenación.
- 3.- Sólo se reconoce la pérdida que resulte con la utilización en el mecanismo de enajenación de ese valor contable
- 4.- El adquirente en todos los casos, y el enajenante sólo cuando haya pérdida, están obligados a presentar, respectivamente, aviso de adquisición y de enajenación de acciones, en los formularios correspondientes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

4.- El adquirente en todos los casos, y el enajenante sólo cuando haya pérdida, están obligados a presentar, respectivamente, aviso de adquisición y de enajenación de acciones, en los formularios correspondientes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

Las pérdidas sufridas, en el caso de que el contribuyente hubiera cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos, podrán compensarse en el mismo año en que se originen, o en los tres años siguientes, bajo las modalidades siguientes:

**EJEMPLO:**

Datos: Pérdida fiscal de \$ 60,000 en la enajenación de una acción en 1993, que el inversionista mantuvo en propiedad durante tres años.

**Procedimiento:**

La pérdida sufrida se divide entre el número de años de tenencia de la acción por el inversionista, sin exceder de 10 años.:  $60,000 / 3 = \$20,000$ .

Aquí se aplica el mismo criterio que en el de ganancia por enajenación. Se considera que la pérdida es el resultado obtenido a lo largo de la tenencia accionaria de la acción. La Ley indica que, cuando el número de años de tenencia accionaria exceda de diez años, solamente se considerarán diez años.

En este caso, la proporción correspondiente a una anualidad es de \$ 20,000, la cual se podrá deducir de los demás ingresos que hubiera obtenido el contribuyente en el mismo año en que resultó la pérdida.

El resto de la pérdida de \$40,000 no es deducible de los ingresos, sino que queda sujeta a un mecanismo de compensación del impuesto que por el equivalente de las pérdidas que se cause sobre ganancias del mismo año y de ejercicios futuros.

**La porción disminuible en el primer año del período, por \$20,000, será aplicable, en primer lugar, a la ganancia que el contribuyente obtenga en el mismo ejercicio de 1993 por la enajenación de otros bienes.**

**En este ejemplo:**

	IMPORTE DE ENAJENACION	COSTO FISCAL	INGRESO
Enajenación de Inmuebles:	\$300.00	\$200.00	\$ 100.00
Enajenación de muebles	50.00	40.00	10.00
	<u>350.00</u>	<u>240.00</u>	<u>110.00</u>
Pérdida disminuible por la enajenación de acciones			20.00
Ingreso Neto			<u>\$ 90.00</u>

Si en el ejercicio de la pérdida, el ingreso por enajenación de otros bienes fuera inferior a la pérdida disminuible, esta también podrá disminuirse de otros ingresos acumulables de ese mismo año.

CONCEPTO	IMPORTE DE ENAJENACION	COSTO FISCAL	GANANCIA
Enajenación de Bienes	\$ 50,000	\$ 40,000	\$ 10,000
Pérdida disminuible por enajenación de acciones			20,000
Pérdida pendiente de disminuir			<u>\$ 10,000</u>

*Segunda Aplicación*

Ingresos acumulables por sueldos	\$ 300,000
menos	
Pérdida pendiente de disminuir de la primera aplicación	10,000
	-----
Ingreso acumulable neto	<u>\$ 290,000</u>

Si en el ejercicio en que sufrió la pérdida, el contribuyente no hubiera obtenido ganancias por enajenación de bienes o ingresos acumulables por cualquier otro concepto, la pérdida disminuíble de \$ 20,000 podrá solo disminuirse de las ganancias por enajenación de bienes que el contribuyente obtenga en los siguientes tres años de calendario; es decir, en este lapso de tiempo la pérdida no podrá disminuirse de otros ingresos acumulables que no provengan de enajenación de bienes.

<b>AÑO</b>	<b>GANANCIA EN ENAJENACION DE BIENES</b>	<b>DISMINUCION PERDIDA</b>	<b>SALDO POR DISMINUIR</b>
<b>Saldo Inicial</b>			<b>\$ 20,000</b>
<b>1994</b>	<b>\$ 3,000</b>	<b>\$ 3,000</b>	<b>17,000</b>
<b>1995</b>	<b>5,000</b>	<b>5,000</b>	<b>12,000</b>
<b>1996</b>	<b>10,000</b>	<b>10,000</b>	<b>2,000</b>

---

El saldo de \$2,000 que quedó pendiente de disminuir ya no podrá ser aplicado por el contribuyente en ejercicios futuros, porque las disminuciones se limitan a los tres años siguientes al ejercicio de la pérdida.

Cuando en un año de calendario no se efectúa la disminución de la proporción de la pérdida pudiéndolo haber hecho, se perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por el importe no disminuido.

<b>AÑO</b>	<b>GANANCIA EN ENAJENACION DE BIENES</b>	<b>DISMINUCION PERDIDA</b>	<b>SALDO POR DISMINUIR</b>
<b>Saldo inicial</b>			
<b>1994</b>	<b>\$ 3,000.</b>	<b>\$ 3,000.</b>	<b>\$ 20,000.</b>
<b>1995</b>	<b>5,000.</b>	<b>0.</b>	<b>17,000.</b>
<b>1996</b>	<b>20,000.</b>	<b>12,000.</b>	<b>5,000.</b>

En este caso, la parte de la pérdida por \$5,000 pudo haberse disminuido en 1995 y no se hizo, no se aplica para 1996, y queda dentro del saldo de \$5,000, pendiente de disminuir al término de los tres años, cuando ya no se podrá recuperar.

## **6. CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES**

En sentido estricto, el precio de venta mínimo de la acción será su valor contable actualizado; sin embargo, hay situaciones que hacen determinar un precio de venta inferior al capital contable actualizado, como pueden ser: la falta de liquidez, la oportunidad de compra, etc.

En la Bolsa de Valores se emplean los múltiplos entre el precio del mercado y su valor contable; es decir, la relación entre los activos de la empresa menos sus pasivos, entre el número de acciones; si el resultado de esta estimación es un valor inferior a la unidad, se considera a la acción como subvaluada ya que muestra, que se pueden comprar los activos a un precio inferior al contable.

Al fijar el precio de venta de una acción, siempre debemos partir del capital contable actualizado.

En el mercado privado, un método recomendable consiste en, actualizar el capital contable conforme a las directrices de los principios de contabilidad generalmente aceptados, con el B-10, o aplicar el procedimiento del Artículo 143 del RLISR.

Este Artículo sugiere el siguiente procedimiento:

1.- Dividir el capital contable actualizado entre el total de acciones o partes sociales de la persona moral a la fecha de la enajenación (incluyendo acciones que provengan de reinversión o capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable).

Cabe mencionar que el capital contable por considerar será el determinado en el estado de posición financiera, formulado a la fecha de cierre del ejercicio inmediato anterior al de la enajenación; Actualizado conforme a los dos procedimientos mencionados anteriormente.

**EJEMPLOS:**

**A) Conforme a Principios de Contabilidad B-10, sería:**

**Capital contable reexpresado al 31 de diciembre de 1994:**

1.- Capital Social	\$10,000
2.- Utilidades Acumuladas	400
3.- Actualización del Capital social y utili- dades retenidas	2,000
4.- Superávit en la actua- lización de la inversi- ón de los accionistas	170
	<hr/>
	<b>\$ 12,570.</b>
	<hr/>

**El valor en libros sería entonces:**

**Capital contable actualizado**  
----- = **Capital contable por acción o parte social actualizada**  
**Número de acciones**

**Con Cifras:**

**\$12,570**  
----- = **\$126.-**  
**100**

**Una vez determinado este valor en libros por acción de \$126, podemos fijar el precio de venta, pudiéndose convenir superior y, en algunos casos, inferior.**

**B) Procedimiento del Artículo 143 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Se precisa que el capital contable se actualizará para efectos del Artículo 121 de la LISR, adicionándole el monto de la actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios.

El monto de la actualización se obtiene al restar del valor de los activos actualizados el valor de los mismos, sin actualizar.

La actualización de estos activos será conforme a lo establecido en el Artículo III de la Ley del Impuesto al Activo, considerando como mes más reciente del período de actualización el que corresponda a la fecha en que se efectúe la disminución del capital.

Con diferentes datos:

Capital contable:	\$20,000	
más		
Monto de la Actualización		
- activos fijos	\$1000	
- gastos y cargos	3000	
- terrenos	4000	
- inventarios	2000	
	-----	10,000 (1)
		-----
Capital contable actualizado	\$30,000	
	-----	

(1) Cálculo del monto de la actualización:

Valor de los activos actualizados	\$50,000
menos	
valor de los activos sin actualizar	40,000
	-----
Monto de la actualización	\$ 10,000
	-----

**DATOS DE LA ENAJENACION DE ACCIONES:**

**ENAJENANTE:** Sr. Hernández

**EMISORA:** RAZON, S.A DE C.V.

**ADQUIRENTE:** DORA, S.A. DE C.V.

**NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS:** 2000

**TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE:** 5000

**VALOR DE ENAJENACION POR ACCION:** \$10,000

**FECHA DE ENAJENACION:** ABRIL DE 1990

**NOTAS:** NO HUBO DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NI PERCIBIDOS POR PARTE DE LA EMISORA.

**EL VALOR DE TODAS LAS ACCIONES, INCLUYENDO LAS QUE PROVIENEN DE CAPITALIZACION TIENEN UN COSTO IGUAL AL DE LAS DEMAS ACCIONES.**

## CAPITULO 5

### ENAJENACION DE ACCIONES QUE EFECTUAN LAS PERSONAS FISICAS

Las personas físicas que enajenan acciones, al igual que las sociedades mercantiles, también podrán obtener ganancia o pérdida, que resultan de efectuar la siguiente comparación:

Precio de Venta por Acción	\$	X	(1)
Menos			
Costo promedio por acción (Art. 99 último Párrafo, LISR)		X	(2)
<hr/>			
= Ganancia o Pérdida por acción	\$	X	

(1) Precio en el que se efectúe la enajenación

(2) Costo promedio, que se determina conforme a lo dispuesto por el Artículo 19 de la LISR, el mismo procedimiento que ya se explicó para personas morales.

En virtud de que las personas físicas, para determinar la ganancia o pérdida en venta de acciones, aplican el mismo procedimiento al ya explicado cuando el enajenante es una persona moral, a continuación se exponen algunas disposiciones específicas para estos contribuyentes que enajenan acciones.

#### Ganancia en Venta de Acciones:

El contribuyente obtendrá ganancia cuando el precio de venta de su acción sea superior al costo promedio de la misma.

Cálculo del Impuesto Anual.

Para calcular el impuesto anual cuando se obtiene ganancia en venta de acciones, se procede como lo señala el Artículo 96 de la LISR.

**EJEMPLO:**

Para el efecto se supone lo siguiente:

El señor Luis Hernández enajena el día 20 de febrero de 1991 1000 acciones que había adquirido en abril de 1981, y obtiene ganancias como sigue:

	UNITARIO	TOTAL
Precio de Enajenación	\$ 100,000	\$ 100'000,000
Costo promedio	73,000	73'000,000
<b>G a n a n c i a</b>	<b>\$ 27,000</b>	<b>\$ 27'000,000</b>

**Años transcurridos: 9**

El señor Hernández obtuvo en el año de 1991 Ingresos Acumulables por sueldos y presentaciones por \$30'000,000 sobre los que le retuvieron \$ 5'000,000 por concepto de ISR.

El procedimiento para calcular el impuesto anual (Artículo 96, LISR ) es:

1.- Se determina la parte acumulable de la ganancia, que se suma a los demás ingresos obtenidos por el señor Hernández en el año de 1991, efectuando la siguiente operación:

**Ganancia por Enajenación de Acciones**

**entre**

**No. de años transcurridos, sin exceder de 20**

**\$ 27'000,000**

	9
<b>IGUAL Ganancia Acumulable</b>	<b>\$ 3'000,000</b>
<b>2.- Se determina el ISR sobre el total de Ingresos Acumulables del señor Hernández en el año de 1991.</b>	
<b>Ganancia acumulable en venta de acciones</b>	<b>\$ 3'000,000</b>
<b>Más</b>	
<b>Ingresos por Sueldos</b>	<b>30'000,000</b>
<b>Total de ingresos acumulables, que en este caso es igual a la Base Gravable</b>	<b>\$ 33'000,000</b>
<b>I.S.R. Anual (tarifa Art. 141 LISR) <sup>4</sup></b>	<b>6'983,714</b>
<b>Cuota fija sobre \$25'225,234</b>	<b>\$4'340,294</b>
<b>34% sobre</b>	<b>7'774,766    2'643,420</b>
<b>Menos: 10% del salario mínimo elevado al año:</b>	
<b>\$ 11,900 x 314 x 10% = 373,660</b>	<b>441,643</b>
<b>11,900 x 51 x 10% = 67,983</b>	
<b>Menos: Subsidio Neto Acreditable</b>	<b>674,432 <sup>5</sup></b>
<b>ISR anual por declarar</b>	<b>\$ 5'867,639</b>

<sup>4</sup> (1) Diario Oficial 24 de enero de 1992

<sup>5</sup> (2) véase más adelante, el cálculo del subsidio anual por los ingresos acumulables.

\* No tiene deducciones por los conceptos a que se refieren las Fracciones II, III y IV del Art. 140 de la LISR

**Cálculo del Subsidio anual por sueldos:**

	IMPUESTO	%	IMPORTE DEL
	SUBSIDIO		SUBSIDIO
Límite inferior \$25'225,234	\$4'340,294	19%	\$ 824,656
Excedente 4'774,766	1'623,420	2.5%	40,586
<u>\$ 30'000,000</u>	<u>\$5'963,714</u>		<u>\$ 865,242</u>
Subsidio Total por sueldos			865,242
Proporción (supuesta) acreditable determinada por el patrón (75%)			648,932
Proporción (supuesta) No Acreditable (25%)			<u>\$ 216,310</u>

**Cálculo del subsidio anual por todos los ingresos acumulables**

	IMPUESTO	%	IMPORTE DEL
	SUBSIDIO		SUBSIDIO
Límite Inferior \$25'225,234.	\$4'340,294	19%	\$ 824,656
Excedente 7'774,766	2'643,420	2.5%	66,086
<u>\$ 33'000,000</u>	<u>\$6'983,714</u>		<u>\$ 890,742</u>

**Determinación del subsidio neto acreditable (Art. 141-A, penúltimo Párrafo)**

	<b>Subsidio total para todos</b>	
	<b>los ingresos</b>	<b>\$ 890,742</b>
<b>menos</b>	<b>Subsidio no acreditable</b>	<b>216,310</b>
		<hr/>
	<b>Subsidio Neto Acreditable</b>	<b>\$674,432</b>
		<hr/>

**3.- Determinación del impuesto sobre la parte no acumulable de la ganancia en venta de acciones.**

En el mismo caso del señor Hernández, la parte no acumulable de su ganancia en venta de acciones resulta de:

<b>Ganancia total en venta de acciones</b>	<b>\$ 27'000,000.</b>
<b>Menos:</b>	
<b>Ganancia Acumulable</b>	<b>3'000,000.</b>
	<hr/>
<b>Parte no acumulable</b>	<b>\$ 24'000,000</b>
	<hr/>

La parte no acumulable se multiplica por la tasa que señala el Artículo 96, Fracc. III, de LISR, para determinar el impuesto que le corresponde.

Para determinar la tasa se establecen dos opciones:

a) La primera consiste en efectuar la siguiente operación:

Ingresos Acumulables obtenidos en el año en que se realizó la enajenación

Menos

Deducciones autorizadas

Excepto

- Honorarios
- Gastos Hospitalarios
- Gastos de Funeral
- Donativos

---

INGRESO BASE      A

---

Se aplica la tarifa del Artículo 141 al Ingreso Base anterior, obteniéndose un  
RESULTADO      B

---

La tasa será la que resulte de la siguiente división:

Resultado de aplicar la tarifa del Artículo 141

---

$$\frac{\text{Resultado de aplicar la tarifa del Artículo 141}}{\text{Ingreso Base}} = \frac{B}{A} = \text{TASA \%}$$

b) La segunda opción consiste en sumar las tasas calculadas conforme al inciso anterior por los últimos 5 ejercicios, incluidos aquél en el que se realizó la enajenación, dividida entre 5.

Tasas Determinadas

Por:

+1987+1988+1989+1990+1991

---

5

Para el caso del señor Hernández, consideremos que ejerce la primera opción, y que sus ingresos acumulables y el resultado de aplicar la tarifa del Artículo 141 es el que se determinó en el segundo Punto; por tanto para determinar el impuesto de la parte no acumulable, se procede como sigue:

**A) Cálculo de la tasa efectiva ( opción del Art. 96, III, LISR a )**

Resultado de Aplicar la Tarifa del Art. 141	6'983,714	=	0.2116
Entre	-----		
Ingreso Base	33'000,000		

**B) Cálculo del impuesto.**

Parte no acumulable de la Ganancia en venta de acciones	\$ 24'000,000
x tasa	x 0.02116
	-----
Impuesto por la parte no acumulable	\$ 5'078,400
	-----
Total de impuesto en el año de 1991	
ISR sobre total de ingresos acumulables	\$ 5'878,400
+ ISR sobre parte no acumulable de la ganancia en venta de acciones	5'078,400
	-----
Total impuesto anual, 1991	10'946,039



**1.- El aviso para presentar el dictamen deberá estar suscrito por el contribuyente, así como por el contador público que vaya a dictaminar, y se deberá presentar ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente a más tardar el día 10 de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.**

**2.- El dictamen se deberá presentar dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto (a más tardar el día 17; en 1991 era el día 11 del mes de calendario inmediato posterior, Artículo VI, Fracc. I del CFF).**

**3. Indicar los documentos e informes que debe contener el cuaderno del dictamen, tales como:**

El dictamen mismo, determinación del resultado obtenido en la enajenación, análisis del costo obtenido por acción, determinación de la utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la enajenación de la sociedad emisora, cálculo del impuesto a cargo del contribuyente.

**4.- Se señalan los datos que deben contener el texto del dictamen:**

La información de haber examinado la determinación del costo promedio por acción, los nombres del enajenante, del adquirente y de la emisora de las acciones, mención específica del alcance realizado.

**5.- El dictamen se deberá formular de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y con las normas de auditoría, y además deberá estar firmado por el contador público registrado que realice el dictamen.**

A partir del primero de abril de 1992, se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 126 de la LISR, para señalar que el adquirente podrá no efectuar la retención a que se refiere el cuarto Párrafo de la Ley, o efectuar una menor, sin que sea necesario efectuar dictamen por contador público registrado, cuando se trate de acciones emitidas por las personas morales a que se refiere el Artículo 70 de la Ley; es decir, las personas morales no contribuyentes (sociedades cooperativas de consumo, instituciones de beneficencia autorizadas para recibir donativos deducibles, instituciones educativas con reconocimientos de validez oficial, etc.), siempre que la persona

moral de que se trate emita constancia de la ganancia o pérdida que resulte en la operación en los términos de este Artículo.

#### **PAGO PROVISIONAL CUANDO NO HAY DICTAMEN**

En caso de no hacer dictaminar su enajenación el adquirente deberá efectuar una retención del 20% sobre el monto total de la operación, como sigue:

Monto total de la Operación	\$100'000.000.
por	
Tasa de pago provisional que retiene el adquirente	20%
Importe del pago provisional	\$ 20'000,000.

Importe que deberá enterar el adquirente a mas tardar el día 11 de marzo de 1991;  
(fundamento legal: Art. VI del CFF)

#### **PAGO PROVISIONAL CUANDO HAY DICTAMEN**

En caso de que hubierá hecho dictaminar su enajenación de acciones, el adquirente deberá efectuar la retención del pago provisional aplicando la tarifa del Artículo 80 de la LISR, siguiendo el procedimiento descrito en el primero y segundo Párrafos del Artículo 103 de la LISR y Fracción II del Artículo 126 de su Reglamento:

1.- Se divide la ganancia entre el número de años transcurridos, entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años.

Ganancia Total      \$ 27'000,000/ 9 años = \$ 3'000,000 de ganancia anual

2.- A esta ganancia obtenida se le determinará el impuesto según la tarifa del Artículo 80 de la LISR :

Cuota fija sobre	\$ 1'118,926	\$ 33,568
10% sobre excedente	1'881,074	188,107
	<hr/>	<hr/>
	\$ 3'000,000	\$221,675
	<small>IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS</small>	<small>IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS</small>

3.- El resultado que se obtenga se multiplica por el mismo número de años en los que se dividió la ganancia:

Impuesto	\$221,675
por	
No. de años de antigüedad	9
	<hr/>
Monto del pago provisional	\$ 1'995,075
	<hr/>

En este caso, el importe del pago provisional será de \$1'995,075

En caso de no haber dictamen el pago provisional, como ya se ha visto, sería por \$20'000,000.  
Entre ambos resultados existe una diferencia de \$18'004,925.

Es conveniente hacer la determinación del calculo del ISR causado, para efectos de decidir si conviene hacer dictaminar la operación o enterar el 20% sobre el total de la operación.

## PERDIDA EN VENTA DE ACCIONES

Quando una persona física venda acciones y sufra pérdida; es decir, que el precio de venta por acción es inferior al costo promedio de la misma, para que dicha pérdida sea deducible, la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Artículo 97, último Párrafo, indica que se deberán cubrir los requisitos que fija el reglamento de la misma Ley.

El Reglamento, en su Artículo 32, señala que, para deducir la pérdida el contribuyente, procederá en los términos del Artículo 31 del mismo; es decir, se remite el contribuyente a cumplir con los mismos requisitos que ya se expusieron para determinar la pérdida deducible cuando el enajenante es una persona moral. La pérdida se determinará efectuando el ajuste a que se refiere el Artículo 19, LISR, considerando como precio de enajenación de las acciones el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital contable por acción actualizado que se obtenga en los términos del Artículo 32 del RLISR.

Una vez que la persona física determine su pérdida por enajenación de acciones (que no sean de las que se colocan entre el gran público inversionista) conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento, la misma se disminuirá conforme a lo establecido en el Artículo 97-A Fracc. I y fracc. II de la LISR, que a la letra dice:

"I.- La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación de que se trate, cuando el número de años transcurridos exceda de 10, solamente se consideraran diez. El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia, que que en su caso, se obtenga por la enajenación de otros bienes en el año de calendario, de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese mismo año, o de la ganancia en la enajenación de bienes que se obtenga en los siguientes tres años de calendario.

"II.- La parte de la pérdida no disminuida conforme a la fracción anterior se multiplica por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año de calendario en que se sufra la pérdida cuando en la declaración de dicho año no resulte impuesto, se considerará la tasa correspondiente al año de calendario suficiente en que resulte impuesto, sin exceder de tres. El resultado que se obtenga conforme a esta fracción, podrá acreditarse en los años de calendario a

que se refiere la fracción anterior, contra la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto correspondiente al año de que se trate al total de la ganancia por la enajenación de bienes que se obtengan en el mismo año.”

## **CAPITULO 6**

### **ENAJENACION DE ACCIONES POR RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

Los residentes en el extranjero que carezcan de un establecimiento permanente o base fija en México, y que efectúen actos que se encuentren gravados por disposiciones fiscales mexicanas, como lo es la enajenación de acciones o partes sociales, deben contar con un representante legal, según la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El representante debe demostrar, entre otros requisitos, ser residente en México, conforme al Artículo IX del Código Fiscal de la Federación.

Otro requisito que debe satisfacerse, es conservar la documentación comprobatoria del pago de las contribuciones por cuenta del Contribuyente extranjero, en un plazo de cinco años siguientes a la presentación de la declaración de que se trate, y será responsable solidario de las contribuciones que cause el residente extranjero al cual representa. La responsabilidad solidaria alcanza el total del monto de las contribuciones causadas y sus accesorios (recargos, gastos de ejecución e indemnización), las sanciones no se incluyen en la responsabilidad solidaria, pero el representante legal puede ser sancionado por acto u omisión propia.

El fin de la responsabilidad solidaria para el representante legal lo regula el Artículo 160, Tercer Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

“En los casos de enajenación de acciones o partes sociales, el representante dejará de ser responsable solidario, cuando el contador público registrado ante las autoridades fiscales, presente un dictamen formulando conforme a las reglas que señale el Reglamento de esta Ley, en el que indique que el cálculo del impuesto está de acuerdo con las disposiciones fiscales”.

Por lo tanto, el único requisito para cesar la responsabilidad solidaria del representante legal del residente en el extranjero, es que dicho representante presente un dictamen formulado por el contador público registrado, en el cual se indique que el cálculo del impuesto se encuentre de acuerdo con las disposiciones fiscales.

A este respecto, el Artículo 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que:

“ Para los efectos del dictamen relativo a las operaciones por enajenación de acciones a que se refiere el Artículo 160 de la LISR, se estará a lo dispuesto por el Artículo 126 del RLISR, salvo lo señalado en el último Párrafo de dicho Artículo y en lo que respecta al aviso para presentar dicho dictamen, que deberá estar firmado por el representante legal del contribuyente, y será presentado ante la autoridad fiscal federal competente que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva.

El dictamen deberá entregarse a la citada autoridad, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del impuesto sobre la renta por la enajenación de que se trata”.

Es importante señalar que, si la autoridad al momento de llevar a cabo el ejercicio de su facultad de revisión del dictamen, observa que el dictamen contiene errores en cuanto al cálculo de la contribución que deriva en la omisión del pago de la misma, la autoridad por una parte no puede determinarle obligación alguna al representante legal como responsable solidario, ya que las disposiciones legales al referirse a cargas de los particulares, de conformidad con el Artículo V del CFF, son de aplicación estricta, y por ello no dan lugar a divagar acerca de que el representante legal del residente en el extranjero que hubiese efectuado una enajenación de acciones continúe siendo responsable solidario por causa de un dictamen calculado de manera errónea por parte del contador público registrado.

La ley del Impuesto sobre la Renta especifica muy claramente el fin de la responsabilidad solidaria, en su Artículo 160, Tercer Párrafo antes descrito, y no menciona la correcta determinación del cálculo del impuesto dentro del dictamen con obligación al representante legal.

El representante legal deberá tener la documentación que lo acredite como tal, que por lo general es un poder general en los términos del Artículo 2554 del Código Civil aplicable en materia federal.

Los extranjeros que enajenen acciones de emisoras mexicanas la ley les da dos tratamientos, según que el extranjero tenga o no representante en el país.

En el caso en que no exista representante legal:

El adquirente, si reside en México o si reside en el extranjero, pero tiene establecimiento permanente en México, deberá retener por concepto de impuesto sobre la renta, el 20% del total de la operación, quedando este impuesto como pago definitivo.

Fundamento legal: Artículo 151, LISR, 2º Párrafo.

Si el adquirente reside en el extranjero y no tiene establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

En el caso en que exista representante legal en el país:

En este caso, el enajenante podrá optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida, misma que se determinará conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de la ley; es decir, el procedimiento aplicable a personas físicas. Así, el representante legal, quien será responsable solidario por los impuestos causados, calculará el impuesto y lo enterará en la oficina autorizada correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Fundamento legal: Artículo 151, LISR, 4º Párrafo.

Es importante señalar que la responsabilidad solidaria del representante cesa en el momento en que es presentado el dictamen fiscal formulado por contador público registrado, en el cual se indique que el cálculo del impuesto se llevó a cabo conforme a lo previsto por las disposiciones fiscales, tal como lo indica el Artículo 160, Tercer Párrafo, de la LISR. El contador público que dictamina no adquiere responsabilidad solidaria por ese hecho.

La persona que hubiera sido designada representante legal deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya sido

designado como representante y, por tanto, de la designación como del aviso, el adquirente queda relevado de la obligación de retener el impuesto correspondiente.

#### Requisitos para nombrar representante legal.

El enajenante de las acciones podrá nombrar representante sólo en el caso de que resida en un país en donde el ingreso por venta de acciones se grave en el Impuesto sobre la Renta que, en su caso, hubiere resultado a su cargo por la ganancia que se hubiere obtenido, como si se tratara de su único ingreso, sea igual o superior al 70% del impuesto que se hubiera causado en México, de haber sido percibidos dichos ingresos por una persona moral residente en el país.

Resumiendo lo anterior, se puede decir:

1.- Si el enajenante reside en un país considerado paraíso fiscal, no podrá nombrar representante, e invariablemente causará el impuesto a la tasa del 20% del total de la operación, sin deducción alguna.

2.- Si el enajenante reside en un país que no sea considerado paraíso fiscal, entonces sí podrá nombrar representante legal de tal manera que, en caso de obtener ganancia, se aplique a la misma tasa del 30% . En caso de tener pérdida en la operación, no se causará el impuesto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito público, en la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992, dio a conocer en la Regla General número 138 la lista de los países en los que el ingreso por venta de acciones se grava a una tasa del 30% o superior, siendo un total de 30 países. En la Resolución Miscelánea de 1991, publicada el 15 de marzo de 1992, la Regla fue la número 124, y hasta entonces eran 18 estos países.

En los casos en que los contribuyentes que residan en algún país que no aparezca en la lista deberán demostrar que el Impuesto sobre la Renta a las personas morales se paga a una tasa del 30% o superior para que el país de que se trate sea incluido en dicha lista.

**Con respecto a los ingresos:**

**Con fundamento legal en el Artículo 151 de la LISR, cuando el contribuyente (residente en el extranjero) adquiera acciones emitidas por empresas residentes en México, podrían darse dos casos:**

1.- Que las autoridades fiscales practiquen avalúo y éste exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación; el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero, y el impuesto causado será del 20% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna.

2.- Que exista la cotización bursátil en vez de avalúo; en este caso, si las acciones que se enajenan son las que se colocan entre el gran público inversionista conforme a las reglas que al efecto expida la SHCP y la enajenación se efectúa fuera de Bolsa, las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor del avalúo.

Los residentes en el extranjero, sean personas físicas o morales, estarán exentas de pagar el impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan al enajenar acciones siempre que sean de las que se colocan entre el gran público inversionista, de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la SHCP y la operación se realice a través de Bolsa de Valores autorizada en el país. Además, el Artículo 166 del RLISR, en relación con el Artículo 151 de la LISR, establece que, no obstante que las acciones dejen de ser consideradas de las que se colocan entre el gran público inversionista, no se pagará el impuesto cuando dichos títulos se enajenen, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante se hubieran colocado entre el gran público inversionista y hayan sido publicados por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

## **CAPITULO 7**

### **EL DICTAMEN FISCAL SOBRE LA ENAJENACION DE ACCIONES**

El dictamen para efectos fiscales emitido por contador público fue introducido mediante Decreto Presidencial del 21 de abril de 1959, donde se creó también la Auditoría Fiscal Federal como un órgano de la SHCP, con objeto de investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

En el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1962 se publicó el Oficio Circular 102-119, donde la Subsecretaría de Ingresos señala los efectos que tendría la presentación del dictamen para efectos fiscales.

El decreto y la circular mencionados establecieron dos objetivos: uno, permitir a la autoridad un medio mejor de la fiscalización, evitando visitas domiciliarias a los contribuyentes que lo presentaban; y otro, se le daba al contribuyente certidumbre, porque al presentar el dictamen, el Fisco ya no revisaría el ejercicio inmediato, puesto que cualquier diferencia de impuestos derivados del dictamen del contador público se consideraban pagada de manera espontánea, por lo que no se generaban multas, y los recargos se reducían al 50%.

Al establecer el dictamen fiscal, la idea y el espíritu del legislador fueron la simplificación y la certeza jurídica para hacer atractiva la presentación del dictamen por parte del contribuyente.

#### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**

“El principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el Artículo 31 constitucional, al expresar en su fracción IV que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está además minuciosamente reglamentado, en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante un periodo que la misma abarca”.

En la actualidad se espera ver incrementado este número de dictámenes por recibir por parte de las autoridades, en comparación con años anteriores, y desde que se estableció la obligación de dictaminar los estados financieros con fines fiscales según se señala en el Artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en algunos de los supuestos de las siguientes fracciones están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del C.F.F., sus estados financieros, por contador público autorizado.

"I.- Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a N\$ 7'554,000.

"II.- Los que el valor de su activo determinado conforme a la Ley del Impuesto al Activo sea superior a N\$ 15'107,000, o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del Artículo 17-A del C.F.F.

Cabe aclarar que las cifras a que se refieren los dos párrafos anteriores, son las del ejercicio de 1993; de presentarlas el contribuyente, se vuelve obligatorio dictaminar sus estados financieros de 1994.

"III.- Quedan obligadas también a dictaminar, aquéllas que estén autorizadas a recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada, de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

IV.- Las que se fusionen o se escindan, en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en el siguiente.

V.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos a que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales".

Por otra parte el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación establece que:

"Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como en las declaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1.-Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por la misma Secretaría, y

b) A partir del 1ro. de enero de 1996 entrará en vigor la reforma de este inciso, para quedar como sigue:

Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

2.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

3.- Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señala el Reglamento de este código".

De manera enunciativa enlistaré los ordenamientos legales relacionados con el dictamen fiscal:

Artículo 56 del RCFE.- Inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de contribuyentes dictaminados.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

**Artículo 45-A del RCFF.-** Aviso de contador público registrado que pertenezca a una persona moral.

**Artículo 47 del RCFF.-** Avisos que no surten efectos fiscales.

**Artículo 57 del RCFF.-** Suspensión del contador público registrado.

**Artículo 53 del RCFF.-** Impedimentos para dictaminar.

**Artículo 48 del RCFF.-** Sustitución del contador público o renuncia a la presentación del dictamen.

**Artículo 49 del RCFF.-** Plazo para presentar el dictamen, carta de presentación y documentación.

**Artículo 50 del RCFF.-** Información que se debe presentar con el dictamen.

**Artículo 51 del RCFF.-** Requisitos de información del dictamen.

**Artículo 41 del RCFF.-** Requisitos para microfilmear documentación para contribuyentes dictaminados.

**Artículo 41 Bis I del RCFF.-** Contribuyentes no obligados a ser dictaminados.

#### **RESOLUCIONES MISCELANEAS:**

Reglas 22 y 76 , publicada en el DOF del 31 de marzo de 1995.

#### **ASPECTOS Y REQUISITOS**

Quando una persona física residente en México enajena acciones, el adquirente efectuará una retención del 20% sobre el importe de la venta (Artículo 103 LISR); sin embargo, podrá efectuar

**un pago menor, el cuál se calculará sobre la utilidad fiscal de la operación (precio de venta de la enajenación, menos costo fiscal), si opta por hacer dictaminar la operación por contador público registrado y se cumple con los requisitos que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta:**

**En cuanto a la presentación del aviso:**

El aviso para presentar el dictamen deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación; deberá estar suscrito por el contribuyente y por el contador público registrado que vaya a dictaminar.

**Con respecto al dictamen:**

Deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto, e incluir en el cuerpo del dictamen los siguientes documentos e informes, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, citado anteriormente.

**Con respecto al resultado obtenido en la enajenación:**

Se señalará por cada emisora el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y la firma del contador público y el número de registro autorizado para dictaminar.

**El análisis del costo promedio por acción:**

Señalando por cada una de las sociedades emisoras, los siguientes datos:

1.- Para el costo comprobado de adquisición actualizado:

- fecha de adquisición
- número de acciones
- valor nominal
- costo comprobado de adquisición y
- factor de actualización que corresponda

2.- En el caso de acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción:

- costo promedio por acción, determinado conforme al calculo efectuado en la enajenación inmediata anterior.
- fecha en que se efectuó.

3.- En la determinación de las utilidades o pérdidas actualizadas, de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación:

- utilidad o pérdida fiscal de ejercicios terminados, de la sociedad emisora de las acciones que se enajenan.
- el factor de actualización aplicado.
- utilidad o pérdida fiscal ajustada (actualizada).
- total de acciones que integran el capital social de la emisora.
- utilidad o pérdida fiscal actualizada por acción.
- número de acciones enajenadas.
- total de la utilidad o pérdida actualizada por acción.

4.- Para la determinación de los dividendos o de las utilidades distribuidos o percibidos actualizados:

- fecha en que se pagaron o se percibirón.
- monto de dichas utilidades o dividendos.
- total de acciones emitidas por la sociedad emisora.
- utilidad o dividendo por acción.
- número de acciones enajenadas.
- utilidad o dividendo por acción sin actualizar.
- factor de actualización aplicado.
- utilidades o dividendos distribuidos o percibidos actualizados.

Con respecto a la utilidad o pérdida por acción de cada ejercicio fiscal

Para la determinación de la utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora, el análisis deberá contener los siguientes datos:

- utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados, con los conceptos que se suman o se restan, según el penúltimo párrafo del Artículo 19-A de la LISR.
- número de acciones.
- utilidad o pérdida fiscal por acción.

Para el cálculo del impuesto sobre la renta:

Se hará aplicando la tasa establecida en el Segundo Párrafo del Artículo 103 de la LISR.

- la carta de presentación se anexará al dictamen.

#### EL DICTAMEN SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES

El texto del dictamen de enajenación de acciones que elabore el contador público registrado contendrá:

- 1.- La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente, llevadas a cabo en los términos de la Ley y del Reglamento.
- 2.- Nombre del enajenante.
- 3.- Nombre del adquirente.
- 4.- Nombre de la sociedad emisora de las acciones.
- 5.- Fecha de la enajenación de las acciones.
- 6.- Alcance del trabajo realizado para la verificación de:
  - a) antigüedad en la tenencia accionaria.
  - b) utilidades por acción generadas con base en las declaraciones de ISR en la emisora.

c) utilidades o dividendos distribuidos por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas, así como los percibidos por la sociedad.

d) el contador público señalará la ganancia o pérdida que resulte en la enajenación, el impuesto correspondiente, su fecha de pago, y que no se encuentra con impedimento profesional para emitir el dictamen, ya que en caso de incumplimiento de las disposiciones fiscales, se deberá mencionar en qué consiste, y cuantificar su efecto sobre la operación.

7.- El dictamen deberá formularse de acuerdo con las disposiciones fiscales del reglamento del CFF y con las normas de auditoría, mismas que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesional del contador público, así como su trabajo desempeñado y la información que rinda como resultado del mismo.

El dictamen deberá ser firmado por el contador público, señalando su nombre y el número de registro que lo autoriza a dictaminar.

Con fundamento en el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el dictamen que se emita en relación con enajenación de acciones que efectúen los residentes en el extranjero, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 126 de este mismo ordenamiento legal, excepto por lo siguiente:

a) Se señala que no se aplica lo dispuesto en el último Párrafo del Artículo 126 del RLISR. Sin embargo, a partir del primero de abril de 1992, se adiciono un último párrafo al mencionado Artículo 126, no habiéndose modificado la referencia que indica este Artículo, lo cual hace pensar que, por omisión, no se adecuó la correlación del mismo.

Como se recordará, el último Párrafo del Artículo 126, hasta marzo de 1992, ahora Penúltimo, a partir del 1ro. de abril, señala que se puede no considerar la ganancia o la pérdida del último ejercicio terminado por la emisora de las acciones, en tanto ésta no haya presentado su declaración anual, y considerar dicha ganancia o pérdida en la declaración del ejercicio del enajenante de las acciones.

Esta disposición no era aplicable a residentes en el extranjero, quienes sí debían considerar dicha ganancia o pérdida del último ejercicio terminado de la emisora, aun cuando todavía no hubiera presentado su declaración anual, en virtud de que los extranjeros no presentan declaración anual

de impuestos en México y, por lo tanto, no están en posibilidad de incluir en su ganancia o pérdida en venta de acciones el resultado del último ejercicio terminado por la emisora.

Como ya se explicó, el último Párrafo del Artículo 126 del Reglamento se refiere a acciones emitidas por personas morales no contribuyentes por las cuales, en caso de enajenación, la retención podrá ser menor, aun si no hay dictamen, cumpliendo con lo que señala en dicha disposición, misma que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 172 del RLISR, no es aplicable a residentes en el extranjero, a menos que se trate de una omisión en la adecuación de la correlación, como se ha señalado más arriba.

b) El aviso para presentar el dictamen estará firmado por el representante, en vez de por el contribuyente.

c) Tal aviso se presentará ante la autoridad fiscal federal competente correspondiente al domicilio fiscal del representante, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva, mientras que la declaración del impuesto se presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, tal como lo indica el Artículo 151, Quinto Párrafo, de la LISR.

d) El dictamen deberá entregarse a la autoridad citada en el punto anterior dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del ISR por la enajenación de que se trata.

CAPITULO 8

CASOS PRACTICOS SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES

PRIMER CASO: ENAJENACION DE ACCIONES REALIZADA POR PERSONA FISICA

ENAJENANTE: SR. ANTAIRES  
EMISORA: INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.  
ADQUIRENTE: SRA. DIAZ

NUMERO DE ACCIONES: 7,554  
FECHA DE OPERACION: 1ro. DE ABRIL DE 1991

SEGUNDO CASO: ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR PERSONA MORAL

ENAJENANTE: EL TORNILLO, S.A. DE C.V.  
EMISORA: CENTRAL, S.A. DE C.V.  
ADQUIRENTE: AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

NUMERO DE ACCIONES: 7'151,137  
FECHA DE OPERACION: 12 DE AGOSTO DE 1994

TERCER CASO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES PARA REESTRUCTURAR UN GRUPO ECONOMICO DE EMPRESAS, CON AUTORIZACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ENAJENANTES: SR. ALVAREZ  
SR. GARCIA

EMISORAS: INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.      NUMERO DE ACCIONES: 1'549,589  
CORPORACION, S.A. DE C.V.      NUMRO DE ACCIONES: 134,769

ADQUIRENTE: CENTRAL, S.A. DE C.V.

CUARTO CASO: ENAJENACION DE ACCIONES LLEVADA A CABO POR UNA PERSONA MORAL  
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

ENAJENANTE: COMPUTO, S.A. DE C.V.

EMISORA: TERMINALES, S.A. DE C.V.

ADQUIRENTE: SR. MENDOZA MENDOZA

NUMERO DE ACCIONES: 240

FECHA DE OPERACION: 28 DE DICIEMBRE DE 1994.

CAPITULO 8

PRIMER CASO PRACTICO:

ENAJENANTE: SR. ANTARES  
EMISORA: INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.  
ADQUIRENTE: SRA. DIAZ  
NUMERO DE ACCIONES: 7,554  
FECHA DE OPERACION: 10. DE ABRIL DE 1991

I N D I C E

1. DICTAMEN
2. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL E IMPUESTO RETENIDO
3. DETERMINACION DEL COSTO FISCAL
4. DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL NETA POR ACCION

A N E X O:

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES

México, D.F., a 18 de junio de 1991.

SR. ANTARES  
P r e s e n t e .

Conforme a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de 7,554 acciones de INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., llevada a cabo el día lro. de abril de 1991 entre usted como enajenante y la Sra. Díaz como adquirente.

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó los procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos de los artículos 99, 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Verifiqué la antigüedad en la tenencia accionaria, la fecha de adquisición y el costo comprobado de adquisición de las acciones mediante la revisión de los libros de actas y el registro de accionistas. Igualmente verifiqué los cálculos para determinar las utilidades por acción generadas de acuerdo a los resultados de las declaraciones fiscales de los ejercicios aplicables que fueron presentadas de acuerdo a lo que establecen las disposiciones en materia fiscal. Asimismo hago constar que de acuerdo con la contabilidad de la emisora no hubo utilidades o dividendos percibidos o pagados por la Sociedad.

Para determinar el resultado de la venta de las acciones me cercioré del precio de venta consignado en el contrato de compra-venta respectivo, pudiendo compararlo al compararlo con el costo fiscal promedio que hubo una utilidad de \$497'731.438, por lo tanto se generó impuesto en la operación por \$170'482.127, habiéndose presentado la declaración con saldo a pagar por el adquirente con fecha 9 de mayo de 1991, misma que revise en su oportunidad.

En mi opinión el cálculo del costo promedio y el resultado obtenido en la enajenación de acciones correspondiente fueron determinados correctamente de acuerdo a lo que dispone la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento en vigor.

Con base en el alcance de mi trabajo no determine incumplimiento a las disposiciones fiscales. Asimismo, manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno para emitir este dictamen.

C.P. JUSTINO MORALES  
Registro en D.G.A.F.F. No. 3398

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL E IMPUESTO RETENIDO  
EN LA ENAJENACION DE 7,554 ACCIONES  
CELEBRADA EL 10. DE ABRIL DE 1991

En el contrato de compraventa celebrado se establece un pago inicial por el 76.98 del precio total de la operación y la diferencia en cinco pagos anuales iguales.

	VALOR POR ACCION	NO. DE ACCIONES	IMPORTE T O T A L	PROPORCION COBRADA
PRECIO DE VENTA	5255,615.08	7,554	51930'916,289	51484'966,
COSTO PROMEDIO	169,937.94	7,554	<u>1283'711,199</u>	<u>987'234,851</u>
UTILIDAD EN LA ENAJENACION			<u>647'205,090</u>	<u>497'731,438</u>
IMPUESTO CAUSADO (TARIFA ART. 103)			221'679,588	170'482,127
IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO				<u>174'488,715</u>
IMPUESTO PAGADO EN EXCESO				<u>4'006,588</u>

C.P. JUSTINO MORALES  
Registro en D.G.A.F.F. No. 3398

México, D.F., Junio 18 de 1991.

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE 7,554 ACCIONES  
CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 1991

**COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO**

FECHA DE ADQUISICION	No ACCIONES	VALOR NOMINAL	COSTO COMPROB DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
3-abr-73	447	\$ 1000	\$ 447,000	700 2086	\$ 312,993,244
15-ago-78	447	1000	0 (1)	-	-
24-jul-81	6660	1000	2,288,113 (2)	140 1418	320,660,274
	7,554				<u>\$ 633,653,518</u>

**UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS**

EJERCICIO TERMINADO	UTIL(PER) POR ACCION	No DE ACCIONES	UTIL (PERD) TOTAL
mar-75	944 108	447	422,016
mar-76	(96 7720)	447	(43,257)
mar-77	(87 9640)	447	(39,320)
mar-78	(1201 1760)		(536,926)
mar-79	344 0873	894	307,614
mar-80	570 8067	894	510,301
mar-81	1178 4653	894	1,053,548
mar-82	59 3253	7554	448,143
mar-83	(1204 5683)		(9,099,309)
mar-84	(553 2580)	7554	(4,179,311)
mar-85	(2594 7473)		(19,600,711)
mar-86	5120 8549	7554	38,682,938
mar-87	1835 7748	7554	13,867,443
mar-88	13325 9058	7554	100,663,892
mar-89	11996 0881	7554	90,618,450
mar-90	25787 4190	7554	194,647,083
dic-90	14701 9517	7554	111,058,543
			<u>\$650,057,711</u>

**DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS**

La sociedad no distribuyo dividendos en efectivo

0

**COSTO FISCAL DE 7,554 ACCIONES**

\$1,283,711,229

**COSTO PROMEDIO POR ACCION**

\$169,937,940

(1) En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de agosto de 1978 se capitalizaron utilidades

(2) En Asamblea extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de julio de 1981 se incremento el capital social en \$ 11,100,000 mediante la capitalización de \$ 7,286,478 de utilidades acumuladas y \$ 3,813,522 pagadas en efectivo

DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL NETA POR ACCION  
 POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS DEL 31 DE MARZO DE 1975 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

TERMINADO	UTIL(PER) FISCAL	I S R	P.T.U	DEDUCCION ADICIONAL	NO DEDUCIBLES	UTIL (PER) FISCAL NTA	TOTAL DE ACCIONES	UTIL (PER) FISCAL
mar-75	893,464	100,250	85,133			708,081	750	944,1080
mar-76	(72,579)					(72,579)	750	(95,7720)
mar-77	(65,973)					(65,973)	750	(87,9640)
mar-78	(900,882)					(900,882)	750	(1201,176)
mar-79	561,011		44,880			516,131	1,500	344,0873
mar-80	1,208,091	255,234	96,647			856,210	1,500	570,8067
mar-81	3,535,404	1,494,870	282,836			1,767,698	1,500	1178,4653
mar-82	2,172,032	912,253	198,838	313,442		747,499	12,600	59,3253
mar-83	(15,177,561)					(15,177,561)	12,600	1204,5683
mar-84	(6,971,051)					(6,971,051)	12,600	(553,2560)
mar-85	(32,893,816)					(32,893,816)	12,600	(2594,7473)
mar-86	86,435,318	13,269,015	8,643,531			(64,522,772)	12,600	5120,8549
mar-87								
TIT-II	(11,871,822)							
TIT-VII	73,730,498							
	<u>61,858,678</u>	<u>30,968,809</u>	<u>7,761,105</u>			<u>23,130,762</u>	<u>12,600</u>	<u>1835,7748</u>
mar-88								
TIT II	45,575,982							
TIT VII	<u>292,958,317</u>							
	338,534,299	131,566,777	39,061,109			167,906,413	12,600	13325,9058
mar-89								
TIT II	171,576,241							
TIT VII	<u>110,002,118</u>							
	281,548,359	107,812,357	22,585,292			151,150,710	12,600	11996,0881
mar-90	832,117,976	232,303,356	60,968,829	14,178,211		324,669,480	12,600	25787,4190
dic-90	482,888,844	173,839,884	52,288,668		71,515,611	185,244,591	12,600	14701,9517

CAPITULO 8  
SEGUNDO CASO PRACTICO:

ENAJENANTE: EL TORNILLO, S.A. DE C.V.  
EMISORA: CENTRAL, S.A. DE C.V.  
ADQUIRENTE: AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.  
NUMERO DE ACCIONES: 7'151,137  
FECHA DE OPERACION: 12 DE AGOSTO DE 1994

I N D I C E

1. DICTAMEN
2. DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL DE LA ENAJENACION DE ACCIONES
3. DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION
4. ACTUALIZACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

P R E S E N T E

He examinado la documentación relativa a los aspectos fiscales de la operación de compra-venta de 7'151,137 acciones emitidas por CENTRAL, S.A. DE C.V. que celebraron el día 12 de agosto de 1994 EL TORNILLO, S.A. DE C.V. en su carácter de enajenante y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. en su carácter de adquirente.

Mi examen se basó en las disposiciones contempladas en los artículos 19, 19-A y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 172 de su Reglamento y, en consecuencia, incluyó las siguientes pruebas:

- a) Revisé la documentación que ampara el costo y fecha de adquisición de los títulos enajenados cuyo precio de venta ascendió a la cantidad de \$4'574,070
- b) Revisé que la determinación del costo promedio de las acciones, el cual ascendió a la cantidad de \$4'574,070 se realizó de conformidad con los preceptos legales aplicables.
- c) Revisé el resultado fiscal originado en la operación y al no haber utilidad, en consecuencia, no hubo impuesto alguno a enterar, tal y como fue declarado a esa H. Secretaría el día 25 de agosto de 1994 en su declaración normal, así como el 23 de septiembre de 1994 en su declaración complementaria.

No existiendo ningún impedimento profesional para emitir este documento, en mi opinión, el cálculo del costo promedio por acción de los títulos enajenados así como el resultado obtenido en la operación de referencia, estuvo de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se afectó.

C.P. EMILIO MAYRAN  
Registro en A.G.A.F.F. No. 4567

RESUMEN DE LA UTILIDAD O PERDIDA  
 POR LA ENAJENACION DE ACCIONES CELEBRADA EL  
 12 DE AGOSTO DE 1994

EMPRESA EMISORA: LA CENTRAL, S.A. DE C.V.

PRECIO DE VENTA UNITARIO	\$ 0.6396
MENOS:	
COSTO PROMEDIO POR ACCION 0.6396	0.6396
	<hr style="width: 100%;"/>
UTILIDAD O (PERDIDA) POR ACCION	0
FOR:	
NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	7'151,137.
	<hr style="width: 100%;"/>
UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL TOTAL	\$ 0
	<hr style="width: 100%;"/>

ADQUIRENTE	NO. DE ACCIONES
AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	7'151,137

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES	\$ 4'574,070
MAS (MENOS):	
UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS	0
	<hr/>
MONTO ORIGINAL AJUSTADO	4'574,070
ENTRE:	
NUMERO DE ACCIONES	7'151,137
	<hr/>
COSTO PROMEDIO POR ACCION	<u>\$ 0.6396</u>

ACTUALIZACION DEL COSTO COMPROBADO

DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION	MES DE ENAJENACION MES DE ADQUISICION	INPC ENAJENACION INPC ADQUISICION	FACTOR ACTUAL.	COSTO AJUSTADO
12-08-94	\$7'151,137	\$4'574,070	AGO '94/AGO '94	37606.4/37606.4	1.0000	\$4'574070
	<u>\$7'151,137</u>	<u>\$4'574,070</u>				<u>\$4'574070</u>

NOTA: VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES \$0.10

**A N E X O I**

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SR. \_\_\_\_\_ QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL VENDEDOR " Y POR LA OTRA EL SR. \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL COMPRADOR " AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S**

EL VENDEDOR DECLARA:

- a) Ser una persona física mayor de edad.
- b) Que es el único y legítimo titular de los derechos de propiedad de acciones de la empresa denominada \_\_\_\_\_
- c) Que es el deseo enajenar en favor de " EL COMPRADOR " las acciones que se describen en el punto inmediato anterior.
- d) Que se encuentra plenamente capacitado para poder celebrar el presente contrato.

POR SU PARTE EL COMPRADOR DECLARA:

- a) Que es su deseo adquirir de "EL VENDEDOR", las acciones que se detallan en el inciso b) de la declaración 1 de este instrumento.
- b) Que cuenta con las facultades y recursos necesarios y suficientes para poder celebrar el presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SUJETANDO SU REALIZACION Y CUMPLIMIENTO A LA OBSERVACION DE LO PACTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## C L A U S U L A S

**PRIMERA.** EL VENDEDOR transmite en este acto a EL COMPRADOR quien a su vez recibe a su entera satisfacción, la titularidad, propiedad y todas las prerrogativas económicas y corporativas de las acciones enumeradas en la declaración I-b de este contrato.

**SEGUNDA.** Las partes están de acuerdo en que el precio total de la operación de compra-venta de las acciones materia de este contrato es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

**TERCERA.** El precio pactado por la compra-venta de las acciones, será cubierto por EL COMPRADOR al contado, a la firma de este contrato y por cuyo recibo EL VENDEDOR otorga en favor de EL COMPRADOR el más amplio finiquito económico y responsabilidad que en derecho proceda sirviendo el presente instrumento como el resguardo y recibo correspondiente.

**CUARTA.** Las partes de común acuerdo establecen que, el precio pactado por la compra-venta de las acciones es el justo y por lo tanto manifiestan que no les media lesión o dolo alguno.

**QUINTA.** Las partes están de acuerdo que, que EL COMPRADOR no realice a EL VENDEDOR la retención al Impuesto sobre la Renta respectivo, tal y como lo previene el párrafo cuarto del artículo 103 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, toda vez que EL VENDEDOR ha comunicado a la Autoridad Fiscal, que se formulará dictamen por Contador Público en los términos del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; avisodel cual se acompaña copia como anexo a este instrumento.

**SEXTA.** EL VENDEDOR a la firma de este contrato, entrega a EL COMPRADOR las acciones debidamente endosada a su favor.

**SEPTIMA** EL VENDEDOR se obliga a responder del saneamiento para el caso de evicción en los términos más amplios que en derecho procedan.

**OCTAVA.** EL VENDEDOR está de acuerdo en que para efecto de que así lo requiera EL COMPRADOR, ratificar el contenido de este instrumento ante la fe del Notario Público de su elección.

**NOVENA** Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL VENDEDOR:

EL COMPRADOR:

**DECIMA.** Las partes están de acuerdo en que, realizan la presente operación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2248 y 2249 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

**DECIMA PRIMERA.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando en consecuencia al beneficio de cualquier otro fuero que tengan o llegaran a adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A  
LOS \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ POR LAS PARTES CONTRATANTES,  
MISMAS QUE MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD HA SIDO LIBREMENTE EXPRESADA Y QUE  
SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR DOLO, ERROR, MALA FE O  
CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR,  
ESTAMPAN SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN UNION DE DOS TESTIGOS DE  
ASISTENCIA.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

TESTIGO

TESTIGO

CAPITULO 8

TERCER CASO PRACTICO: REESTRUCTURACION CORPORATIVA

TRANSFERENCIA DE ACCIONES PARA REESTRUCTURAR UN GRUPO ECONOMICO  
EMPRESAS, CON AUTORIZACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

ENAJENANTE: SR. ALVAREZ  
SR. GARCIA

EMISORAS: INMOBILIARIA, S.A DE C.V. NUMERO DE ACCIONES: 1'549,589  
CORPORACION, S.A. DE C.V. NUMERO DE ACCIONES: 134,769

ADQUIRENTE: CENTRAL, S.A. DE C.V.

I N D I C E

- I. RESUMEN DE LA RESOLUCION DICTADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD PARA AUTORIZAR LA REESTRUCTURACION CORPORATIVA.
- II. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA REEXPRESADO DE: INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., CENTRAL S.A. DE C.V. Y CORPORACION, S.A. DE C.V.
- III. EXTRACTO DEL ACTA DE ASAMBLEA DONDE SE ACUERDA EL AUMENTO DE CAPITAL POR LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.
- IV. BASES PARA LA CAPITALIZACION EN CENTRAL, S.A. DE C.V. POR LA CITADA TRANSFERENCIA DE ACCIONES

COMENTO: Con este tercer caso pretendo mostrar el procedimiento a seguir por parte de las partes relacionadas en una enajenacion de acciones llevada a cabo como simple transferencia de las mismas para realizar una reestructuracion corporativa con previa autorización dictada por parte de la Autoridad.

Noviembre 25,1994

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA DE INGRESOS  
MÉxico, D.F.**

**ASUNTO:** Se proporciona información en relación a la resolución AB-R-B-2526

ARTURO ALVAREZ por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en relación al presente el ubicado en av. centro No. 35 Col. Oriente C.P. 12345 México, D.F., y autorizando en los términos del Art. 19 del Código Fiscal de la Federación a los C.C.P.P. Caballero Pérez, Honesto Primitivo, respetuosamente comparezco para exponer:

1) Con fecha 19 de octubre de 1994 obtuvimos (Sr. Alvarez y Sr. García ) autorización de la Administración General Jurídica de Ingresos para reestructurar nuestro grupo económico, el cual esta representado por la controladora Central,S.A. de C.V., dicha autorización esta amparada en el oficio AB-R-B-2526 de esa dependencia.

2) Anexo al presente la información que más adelante se enlista para dar cumplimiento a la resolución segunda del oficio de referencia.

a) Estados Financieros de CORPORACION,S.A. DE C.V., INMOBILIARIA,S.A. DE C.V. Y CENTRAL,S.A. DE C.V.

b) Copia del acta de asamblea celebrada el día 28 de octubre de 1994 en la que se acuerda el aumento de capital referente a la transferencia de acciones en comento, debidamente registrada en los folios 1,2,3, del libro de actas de asamblea de CENTRAL,S.A. DE C.V.

c) Bases para la capitalización en CENTRAL,,S.A. DE C.V. por la multitudada tranferencia de acciones.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

**UNICO:** Se reciba en tiempo y forma la información anexa al presente escrito.

**A T E N T A M E N T E**

**SR. ALVAREZ**

INMOBILIARIA, S A DE C V  
 TADO DE SITUACION FINANCIERA REEXPRESADO  
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

ACTIVO CIRCULANTE	ANTERIOR	ACTUAL	PASIVO CIRCULANTE	ANTERIOR	ACTUAL
CAJA	1,496	1,486	IMPUESTOS POR PAGAR	615	437
BANCOS	13,639	13,539	V A P/PAGAR	16,801	16,075
INVERSIONES Y VALORES	0	157,691	PROVEEDORES	0	2,238
CLIENTES	65,287	63,866	ACREEDORES DIVERSOS	11,417	11,799
DEUDORES DIVERSOS	266,424	90,317			
V A ACREDITABLE	0	0	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	28,833	30,549
DOCUMENTOS POR COBRA	221,732	210,890			
PAGOS ANTICIPADOS	41,573	212,428	PASIVO DIFERIDO		
ANTICIPO A PROVEEDORES	0	0	INTS COBRADOS P/ANTIC	56,774	52,650
APORTACION P/FUTUROS A	249,592	247,980	REDITOS DIFERIDOS	102,793,618	102,768,925
TOTAL ACTIVO CIRCULANT	659,743	998,266	AMORTIZACION ACUMULADA DE		
			REDITOS DIFERIDOS	(46,101,259)	(47,803,682)
			TOTAL PASIVO DIFERIDO	56,749,093	55,017,893
			TOTAL PASIVO	56,777,926	55,048,442
ACTIVO FIJO					
INVERSION EN ACCIONES	158,817,351	160,739,347	CAPITAL		
TERRENOS	24,817,547	24,783,616	CAPITAL SOCIAL	5,895,866	58,938,884
EDIFICIOS	17,943,693	17,932,146	APORTACION P/AUMENTOS		
DEP N ACUM EDIF	(4,471,278)	4,502,913	DE CAPITAL	8,360,652	8,306,859
EQ TRANSPORTE	505,902	502,635	EXC INTS EN ACTIVO	(22,069,367)	21,448,186
DEP N ACUM EQ TRANS	(377,996)	380,230	RESERVA LEGAL	701,943	701,776
MOBILIARIO Y EQ	120,954	120,309	RESULTADO EJERC. ANTERI	86,364,972	86,364,483
DEP N ACUM MOB Y EQ	(24,049)	(24,476)	RESULTADO DE EJERCICIO	9,089,940	12,263,696
TOTAL ACTIVO FIJO	197,332,124	199,170,434	TOTAL DE CAPITAL	141,421,006	145,127,312
ACTIVO DIFERIDO					
CARGOS DIFERIDOS	7,308	7,308			
AMORTIZACION ACUMULAD	(243)	(274)			
CARGOS DIFERIDOS	7,065	7,034			
TOTAL ACTIVO DIFERIDO					
TOTAL DE ACTIVO	198,198,932	200,175,754	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	198,198,932	200,175,754

C. P. VALLARTA LIN  
 COMISARIO

## CENTRAL, S A DE C.V

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA REEXPRESADO  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

ACTIVO CIRCULANTE	ANTERIOR	ACTUAL	PASIVO CIRCULANTE	ANTERIOR	ACTUAL
BANCOS	4,026	705	IMPTOS P/PAGAR	0	0
DEUDORES DIVERSOS	20,919	25,534	ACREEDORES DIVERSOS	1,007	1,000
I.V.A ACREDITABLE	1,792	1,780	DOCTOS P/PAGAR	0	0
PAGOS ANTICIPADOS	1,673	1,664			
APORT P/FUTUROS A	10,977,552	10,906,659	TOTAL PASIVO CIRCULAN	1,007	1,000
TOTAL ACTIVO CIRC	11,005,962	10,934,342			
ACTIVO FIJO			PASIVO DIFERIDO		
INVER EN ACCS	137,369,147	140,753,104	INT. COB. P/ANTIC	0	0
TOTAL ACTIVO FIJO	137,369,147	140,753,104	CREDITOS DIFER	3,131,109	3,130,366
			AMORT. A CRED. DIFER	(1,200,259)	(1,252,146)
			TOTAL PASIVO DIFER	1,930,850	1,878,220
			CAPITAL		
			CAPITAL SOCIAL	47,445,047	47,433,794
			APORT. FUTUROS		
			AUMENTOS DE CAPITAL	12,927,243	12,843,759
			EXCINS EN ACTIVO	(3,097,458)	2,548,803
			RESULTADO EJERC. ANT	82,015,835	81,996,382
			RESULTADO EJERCICIO	7,152,585	10,083,094
			TOTAL DE CAPITAL	146,443,252	149,808,226
TOTAL DE ACTIVO	148,375,109	151,687,448	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	148,375,109	151,687,448

C.P. VALLARTA LIN  
COMISARIO

ORPORACION, S.A DE C.V

SITUACION FINANCIERA REEXPRESADO  
30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

ACTIVO CIRCULANTE	ANTERIOR	ACTUAL	PASIVO CIRCULANTE	ANTERIOR	ACTUAL
FONDO FIJO CAJA	1,208	1,200	PRESTAMOS C/P LAZO	967,586	937,115
BANCOS	24,859	80,737	IMPTOS P/PAGAR	180,693	146,916
INV. TEMPORALES	320,402	199,152	I.V.A. P/PAGAR	67,569	62,620
CLIENTES	63,805	99,513	PROVEEDORES	0	126,640
DEUDORES DIVERSOS	27,334	32,709	PROVISIONES DIVERSAS	197,626	222,003
FUNC. Y EMPLEADOS	45,539	44,867	ACREEDORES DIVERSO	8,028	8,714
PAGOS ANTICIPADOS	29,224	30,865	TOTAL PASIVO CIRC	1,415,502	1,390,032
I.V.A. ACREDITABLE	0	0			
ANT. PROVEEDORES	739	0	PASIVO FIJO		
DOCTOS. P/COBRAR	0	0	PRESTAMOS L/P LAZO	1,593,711	1,529,521
			INT. COB. P/ANT.	0	0
TOTAL ACTIVO CIRCULA	513,110	488,043	TOTAL DE PASIVO DIFER	1,593,711	1,529,521
ACTIVO FIJO					
EQ. COMPUTACION	3,531,712	3,549,867	TOTAL PASIVO	3,009,213	2,919,553
DEP. N. ACUM. EQ. COMP.	(950,356)	(910,507)			
SISTEMAS SOFTWARE	1,605,377	1,631,138			
DEP. N. ACUM. EQ. S. SO	(346,404)	(368,755)			
EQ. TRANSPORTE	128,145	127,319	CAPITAL		
DEP. N. ACUM. EQ. TRAN	(77,100)	(82,222)	CAPITAL SOCIAL	2,669,155	2,668,522
MOB. Y EQ.	831,758	828,476	APORT. FUTUR. AUM. CA	0	0
DEP. N. ACUM. MOS. Y EQ.	(263,135)	(267,712)	EXC. INS. ACTIVO	491,975	469,361
			RESERVA LEGAL	11,289	11,286
TOTAL ACTIVO FIJO	4,559,996	4,507,604	RESUL. EJERC. ANTER.	(730,728)	(730,555)
			RESULTADO EJERCICIO	102,834	134,678
			TOTAL CAPITAL	2,544,525	2,553,292
ACTIVO DIFERIDO					
MEJORAS PROP. AJENA	523,200	522,490			
AMORT. ACUM. MEJORA	(42,563)				
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	480,632	477,198			
TOTAL ACTIVO	5,553,738	5,472,845	TOTAL PASIVO Y CAPITA	5,553,738	5,472,845
C.P. VALLARTA LIN COMISARIO					

## ACTA DE ASAMBLEA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:00 horas del día 28 de octubre de 1994, se reunieron en el domicilio social de Central, S.A. de C.V. los accionistas de esta sociedad con el objeto de celebrar la asamblea general ordinaria de accionistas a la que fueron citados previamente mediante convocatorias privadas personales.

Presidió la asamblea el Sr. Alvarez, en su caracter de presidente y actuó como secretario la Lic. Alvarez García quien lo es del propio consejo. El Presidente nombró escrutadores a la Sra. Luz Alvarez y José Alvarez, quienes levantaron la lista de asistencia y cómputo de las acciones representadas en este acto, manifestando que se encuentra representando el 100% de las acciones que forman el capital social de la empresa que es de \$521,037,261.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, pasándose al desarrollo de la misma con la siguiente

### ORDEN DEL DIA:

UNICO: Conveniencia de aumentar el capital social variable de la sociedad y en su caso expedir títulos nominativos serie "Y" representativo de dicho aumento.

En desahogo del único punto del día, el Presidente expuso que el Sr. Alvarez posee junto con el Lic. Alvarez García un paquete de 1549589 acciones nominativas con derecho a voto emitidas por Inmobiliaria, S.A. de C.V., así como 134,769 acciones nominativas con derecho a voto emitidas por Corporación, S.A. de C.V., mismas que representan, del total del capital social, el 8.65% y el 9.70% respectivamente, recordando que el resto del capital social de estas empresas pertenece a La Central, S.A. de C.V.

Considerando que ellos mismos, son accionistas mayoritarios de Central, S.A. de C.V., y con motivo del crecimiento esperado del Grupo es de particular importancia reestructurar la tenencia accionaria, de tal forma que se establezcan las bases para futuras asociaciones o alianzas estratégicas, se pretende que Central, S.A. de C.V. se constituya como la empresa tenedora al máximo porcentaje posible de Inmobiliaria, S.A. de C.V. y de Corporación, S.A. de C.V.

Para lograr esto, los accionistas antes citados, enajenarán a Central, S.A. de C.V. 1 459 587 acciones de Inmobiliaria, S.A. de C.V. y 134 767 acciones de Corporación, S.A. de C.V. recibiendo como pago acciones de Central, S.A. de C.V. por un valor equivalente al de las

enajenadas para lo cual emitirá 485,626 acciones ordinarias nominativas de la serie "Y" las cuales serán entregadas de la siguiente manera:

ALVAREZ	SEÑOR ALVAREZ		SEÑOR ALVAREZ GARCÍA	
	CORPORACION	INMOBILIARIA	CORPORACION	INMOBILIARIA
NUMERO DE ACCIONES	7	1,159,029	134,760	891,558
COSTO PROM.P/ACCION	0.00	2.17	.77	2.15
COSTO FISCAL TOTAL	0.00	2512,824.03	103,268.72	841,564.24
IMPORTE POR ENAJENAR	0.00	2512,824.03	103,268.72	841,564.24
VALOR EN LIBROS POR ACCION DE CENTRAL	7.12	7.12	7.12	7.12
NUMERO DE ACCIONES RECIBIDAS DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL	0	352,925	14,504	118,197

Cabe señalar que los enajenantes, obtuvieron autorización por parte de la S.H.C.P. en el sentido de que la anterior operación se podrá efectuar a los valores fiscales sin que esto pueda estar sujeto a la presunción de ingresos establecida en los artículos 17 fracción I, 64, 64-A y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además se precisa que para efectos de los artículos 19, 19-A y 99, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el costo comprobado de adquisición de estas acciones será el resultado de dividir el total del costo promedio por acción que corresponda a cada enajenante entre el número de acciones recibidas como consecuencia de la suscripción y pago de capital y como fecha de adquisición la de la suscripción de capital de Central, S.A. de C.V.

El presidente puso a consideración de la asamblea la conveniencia de aumentar el capital social variable de la sociedad de la cantidad de \$521'037,261.00 a la cantidad de \$521'522,887.00 y en consecuencia emitir 485,626 acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$51.00 (Un nuevo peso 00/100 M.N.) las cuales corresponderán a la serie Y para entregar 352,925 acciones al Sr. Alvarez y 132,701 al Lic. Alvarez García en pago de las acciones entregadas antes mencionadas. La diferencia entre el valor total asignado a las acciones de Corporación, S.A. de C.V. e Inmobiliaria, S.A. de C.V. derivado de su costo fiscal, y el valor total de las acciones entregadas a cambio, se considerará para efectos de esta operación como una prima por colocación de acciones.

Discutida la anterior proposición, la asamblea la aprobó por unanimidad de votos, habiendo nombrado delegado de la presente asamblea al Lic. Alvarez García para que si lo estima conveniente y necesario, acuda ante notario y protocolice la presente acta e inclusive inscriba el testimonio respectivo en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Chihuahua.

Desahogada la orden del día se suspendió la asamblea el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, luego fué leída y aprobada por unanimidad, clausurandose la asamblea a las 10:45 horas del día de su fecha, firmado para su constancia el Presidente y Secretario.

C E N T R A L, S. A. D E C. V.

VENTA DE ACCIONES EMITIDAS POR CORPORACION E INMOBILIARIA  
Y AUMENTO DE CAPITAL EN CENTRAL.

	CORPORACION	INMOBILIARIA	C E N T R A L
VALOR EN LIBROS	2553292.	145127312	149808226
ACCIONES EN CIRCULACION	1390,000	17910668	21037261
VALOR EN LIBROS POR ACCION	1.84	8.10	7.12
 SR. A L V A R E Z			
NUMERO DE ACCIONES DE PROPIEDAD	7	1158029	
COSTO PROMEDIO POR ACCION	0.0	2.17	
IMPORTE DE LA ENAJENACION	)..)	2512824.03	
(-) COSTO FISCAL TOTAL	0.0	2512824.03	
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	<u>0.0</u>	<u>0.0</u>	
PRECIO DE VENTA TOTAL	0.0	2512824.03	
(/) VALOR EN LIBROS P/ACCION D E C E N T R A L	7.12	7.123	
NUMERO DE ACCIONES POR RECIBIR	0.0	352925.00	
 LIC. ALVAREZ GARCIA			
NUMERO DE ACCIONES DE PROPIEDAD	134760	391558	
COSTO PROMEDIO POR ACCION	.77	2.15	
IMPORTE DE LA ENAJENACION	103268.72	841564.24	
(-) COSTO FISCAL TOTAL	<u>103268.72</u>	<u>841564.24</u>	
UTILIDAD(PERDIDA) FISCAL	0.0	0.0	
PRECIO DE VENTA TOTAL	103268.72	841564.24	
(/)VALOR EN LIBROS P/ACCION CENTRAL	7.12	7.12	
NUMERO DE ACCIONES POR RECIBIR	<u>14504</u>	<u>118197</u>	

CENTRAL, S. A. D E C. V.

ALUMENTO DE CAPITAL

EMISION DE 485,626 ACCIONES A \$1.00 C/U

\$485,626.0

(+) PAGO DE 6.12 DE PRIMA POR ACCION

2,972,030.9

TOTAL DEL ALUMENTO

\$ 3,457,656.9

PAGO DEL ALIMENTO DE CAPITAL

SR. ALVAREZ

APORTA 7 ACCIONES DE CORPORACION, S.A. DE C.V. CON VALOR DE \$50.00 C/U	0.00
APORTA 1,158,029 ACCIONES DE INMOBILIARIA A \$2.17 C/U	2,512,824.03

LIC. ALVAREZ GARCIA

APORTA 134,760 ACCIONES DE CORPORACION CON VALOR DE \$5.77 C/U	103,268.72
APORTA 391,558 ACCIONES DE INMOBILIARIA CON VALOR DE \$2.15 C/U	841,564.24

GANANCIA POR ADQUISICION DE ACCIONES

VALOR EN LIBROS POR ACCION	1.84	8.10
FOR NUMERO DE ACCIONES ENTREGADAS	134,767	1,549,587
VALOR EN LIBROS TOTAL	247,971.28	12,551,654.70
(-) VALOR DE ADQUISICION TOTAL	103,268.72	3,354,388.27
	<u>144,702.56</u>	<u>9,197,266.43</u>

TOTAL INVERSION EN ACCIONES DE CORPORACION, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. 12,799,625.98

LOS VALORES EN LIBROS ESTAN DE ACUERDO AL ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994

C A P I T U L O 8

CUARTO CASO PRACTICO:

ENAJENANTE: COMPUTO, S.A.  
EMISORA: TERMINALES, S.A. DE C.V.  
ADQUIRENTE: SR. MENDOZA MENDOZA  
NUMERO DE ACCIONES: 240  
FECHA DE OPERACION: 28 DE DICIEMBRE DE 1994.

I N D I C E

1. DICTAMEN
2. DETERMINACION DEL RESULTADO OBTENIDO EN LA OPERACION
3. COSTO PROMEDIO POR ACCION
4. PRIMER AJUSTE
5. SEGUNDO AJUSTE
6. RESUMEN DEL SEGUNDO AJUSTE
7. AVISO DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL
8. DECLARACION POR VENTA DE ACCIONES .

10 de febrero de 1995.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL  
DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

A solicitud de COMPUTO,S.A. DE C.V. he examinado los cálculos para la determinación del costo promedio por acción, así como el resultado derivado de la enajenación de las 240 acciones emitidas por TERMINALES,S.A. DE C.V. de su propiedad, las cuales fueron adquiridas en su totalidad el pasado 28 de diciembre de 1994 por el Sr. MENDOZA MENDOZA.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y en consecuencia incluyó los procedimientos que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el costo comprobado de adquisición y la antigüedad de la tenencia accionaria, mediante la revisión de las actas de asamble de accionistas obtenidas, así como las utilidades y pérdida por acción generadas con base en las declaraciones respectivas que me fueron proporcionadas. Durante el periodo de tenencia de las acciones, la sociedad emisora no distribuyó ni percibió utilidades o dividendos.

En mi opinión, con base en la revisión practicada, el costo promedio por acción determinado en cantidad de \$51,030.62 que arroja un costo promedio total de \$5247,348.80 es correcto, habiéndose presentado pérdida en la operación equivalente a \$57,348.80 al ser el precio de venta de \$5240,000.00 por lo que no se causó Impuesto sobre la Renta y en consecuencia la declaración de retención de impuestos que se presentó el 17 de enero de 1995, sin impuesto a pagar, también es correcta.

Emito esta opinión de conformidad con lo que establecen los artículos 19,19-A,99 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta,126 y 172 de su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro en ningún impedimento de los previstos en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Se acompañan las cédulas relativas al cálculo del costo promedio por acción, determinado conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento en vigor en la fecha de la enajenación.

C.P. URBANO BARRIOS  
REGISTRO NO. 1234 EN LA DIRECCION GENERAL  
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE ACCIONES  
DETERMINACION DEL RESULTADO OBTENIDO EN LA OPERACION  
DICIEMBRE DE 1994

PRECIO DE VENTA POR ACCION:	\$ 1.000.00	
ACCIONES ENAJENADAS:	<u>240</u>	
PRECIO DE VENTA TOTAL:		240,000.00
COSTO PROMEDIO POR ACCION:	1,030.62	
ACCIONES ENAJENADAS:	<u>240</u>	
COSTO FISCAL TOTAL:		<u>247,348.80</u>
RESULTADO DE LA OPERACION:		<u>( 7,348.80 )</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENA:		0.

C. P. URBANO BARRIOS  
REGISTRO NO. 1234 DE LA DIRECCION  
GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES  
COSTO PROMEDIO POR ACCION

A C C I O N I S T A	PRIMER AJUSTE	SEGUNDO AJUSTE	COSTO TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	COSTO PROMEDIO POR ACCION
COMPUTO, S.A. DE C.V.	247,348.80	0.00	247,348.80	240	1,030.620000

## DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES

## PRIMER AJUSTE

ACCIONISTA	FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE ADQUISICION	MONTO TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION	COSTO DE ADQUISICION ACTUALIZADO
COMPUTO,S.A. DE C.V.	29.04.94	48	1,000.00	48,000.00	1.0463 (1)	50,222.40
COMPUTO,S.A. DE C.V.	05.08.94	192	1,000.00	192,000.00	1.0267(2)	<u>197,126.40</u>
T O T A L		240		<u>240,000.00</u>		<u>247,348.80</u>

(1) MES DE ENAJENACION: 38,611.9  
 MES DE ADQUISICION: 36,902.8

(2) MES DE ENAJENACION: 38,611.9  
 MES DE ADQUISICION: 37,606.4

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES

SEGUNDO AJUSTE

CIERRE DEL EJERCICIO:	12.94	
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL:	\$0.0	
P.T.U. DEDUCIDA:	N/A	
I.S.R.:	0.0	
P.T.U.:	0.0	
DEDUCCION ADICIONAL:	0.0	
GASTOS NO DEDUCIBLES:	N/A	
UTILIDAD FISCAL:	0.0	
<u>I.N.P.C. MES ENAJENACION</u>	<u>38,072.7000</u>	
I.N.P.C. MES DE CIERRE:	36,068.5000	
FACTOR DE ACTUALIZACION:	1.0555	
UTILIDA FISCAL ACTUALIZADA		\$ 0.00
ACCIONES AL CIERRE:		3 0 0
UTILIDAD ACTUALIZADA POR ACCION		0.00
ACUMULADO:		0.00

## DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES

## RESUMEN DEL SEGUNDO AJUSTE

A C C I O N I S T A	FECHA DE ADQUISICION	ACCIONES	UTILIDA POR A C C I O N	T O T A L SEGUNDO AJUSTE
COMPUTO, S.A. DE C.V.	29.04.94	48	0.0000	0.0000
COMPUTO, S.A. DE C.V.	05.08.94	192	0.0000	0.0000

México, D.F. 16 de diciembre de 1994.

ASUNTO: Se presenta aviso de designación de representante.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E

PEDRO CASAS FORTUNA, en representación de COMPUTO, S.A. DE C.V., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que a este asunto se refieran, el ubicado en Av. Principal, 1234 Col. Importancias, México, D.F., atentamente comparezco y expongo:

1. Que la empresa denominada COMPUTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad española y residente en Madrid, España, no reúne ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, para considerarse residente en México.
2. Que COMPUTO, S.A. DE C.V. desea enajenar 240 acciones emitidas por TERMINALES, S.A. DE C.V., que actualmente son de su propiedad, y las cuales representan el 80% de la totalidad de las acciones de dicha sociedad.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes residentes en el extranjero que tengan representante en el país que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 160 de esa Ley, podrán optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida con motivo de la enajenación de acciones o títulos valor, siempre y cuando el contribuyente resida en un país donde el impuesto sobre la renta que hubiere resultado a su cargo por al ganancia que se hubiere obtenido, como si se tratara de su único ingreso, sea igual o superior al 70% del impuesto que se hubiera causado en México.
4. Que actualmente el Impuesto sobre la Renta en España que resultaría a cargo de mi representada por la ganancia obtenida, como si se tratara de su único ingreso, es superior al 70% del impuesto que se hubiera causado en México.
5. Que con objeto de poder optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia que se obtenga en la venta de dichas acciones, opción a que se refiere el artículo 151 ya señalado COMPUTO, S.A. DE C.V., me ha designado como su representante legal en México.
6. Que por su parte, el último párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que el representante en México de un contribuyente residente en el extranjero, deberá dar aviso de su designación a las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la misma.

7. Que como puede observarse, dicho poder fue otorgado en la Ciudad de Madrid, España el pasado 28 de noviembre de 1994, recibido y notificado por el servicio exterior mexicano, con número de referencia 261167, el pasado 10 de diciembre de 1994, y suscrito por la Srta. Rosaiva Bravo .

8. Que el poder a que se hace mención en el punto 6 anterior, se encuentra otorgado en tiempo y forma legales para ser presentado ante esa H. Dependencia, de acuerdo a lo establecido por el último párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, y con base en lo establecido en los artículos 31 del Código Fiscal de la Federación y 151 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se solicita a usted C. ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL:

UNICO: Se tenga por presentado en tiempo y forma legales el presente aviso de mi designación como representante en México, de COMPUTO, S.A. DE C.V., residente en el extranjero, para tramitar todo lo relacionado con la enajenación de acciones de su propiedad emitidas por la sociedad denominada TERMINALES, S.A. DE C.V., y estar en posibilidad de aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida con motivo de la enajenación de las mencionadas acciones.

A T E N T A M E N T E

PEDRO CASAS FORTUNA.



## **CAPITULO 9**

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Como regla general, se dice que las pérdidas que provengan de enajenación de acciones no son deducibles, no entrando en este precepto las acciones negociadas en la bolsa de valores, el objetivo de esta prohibición fue impedir la simulación de pérdidas en venta de acciones en que incurrieran algunas empresas con la finalidad de disminuir su base gravable, dichas simulaciones se producían de la siguiente manera:

1.-Una persona física vendía sus acciones a una empresa a un precio superior al valor real, con utilidad exenta para la persona física y costo elevado para la empresa

2.- Después, la venta de esas mismas acciones por la empresa adquirente se realizaba a su valor real, pero inferior al costo de adquisición, provocando a la empresa una pérdida que posteriormente fuera deducible para determinar su base gravable.

Posteriormente, en 1972, desapareció la exención mencionada a las personas físicas, aunque en la actualidad, para efectos fiscales, la exclusión de las pérdidas en acciones de oferta pública no son controladas por ley, tal vez porque las operaciones con acciones al portador desaparecieron desde el año de 1983.

Volviendo al aspecto fiscal de las pérdidas, se considera que la limitación consiste en que las pérdidas por enajenación de acciones sufridas por personas morales no se consideren deducibles de los ingresos en forma general, sino que sólo se autoriza su deducción de las ganancias que el contribuyente obtenga en la enajenación de acciones en el mismo ejercicio en que sufra la pérdida, o en los cinco ejercicios siguientes, hasta por el límite de esos beneficios.

**Además de la limitación anterior, se establecen algunos requisitos a cargo del contribuyente; a saber:**

**1.- Considerar como valor de enajenación por acción su valor contable actualizado, cuando la contraprestación pactada fuera inferior a aquél**

**Si el valor de la enajenación es inferior al valor contable actualizado, la pérdida fiscal total obtenida no será disminuible en su totalidad, sino únicamente en la proporción en que se determinó, considerando como valor de enajenación el valor contable de las acciones.**

**Si el valor de la enajenación es superior al valor contable, la pérdida total obtenida en la enajenación de acciones será disminuible de las ganancias o de los ingresos acumulables obtenidos en los ejercicios posteriores**

**2.- Para el cómputo del valor contable de la acción, el capital contable de la sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la enajenación.**

**3.- Sólo se reconocerá la pérdida resultante al utilizar el método de enajenación de ese valor contable.**

**4.- Tanto el adquirente como el enajenante, cuando se haya sufrido pérdida, están obligados a presentar aviso de adquisición y de enajenación de acciones, en los formularios correspondientes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.**

**Las pérdidas en enajenación de acciones cotizadas en Bolsa de Valores que se coloquen entre el gran público inversionista, serán deducibles de las ganancias por enajenación de acciones, en el mismo ejercicio o en los tres siguientes, sin los requisitos impuestos para las demás clases de acciones, ya que al aparecer la operación a través de la Bolsa, las hace ser suficientes para el fisco.**

**CON RESPECTO A LAS PERDIDAS OBTENIDAS EN LA ENAJENACION DE ACCIONES.**

**PRIMERA PROPUESTA:**

**ELIMINAR LA LIMITANTE EN TIEMPO DE TRES AÑOS PARA AMORTIZAR DICHAS PERDIDAS**

Dar el beneficio al contribuyente de disminuir el total de la pérdida sufrida en la enajenación de acciones contra la o las ganancias obtenidas en cualquier otro tipo de ingreso acumulable en el ejercicio o ejercicios posteriores, siempre y cuando se amortice consecutivamente, sin dejar de hacerlo en un ejercicio, porque, de no hacerlo, perderá el derecho a ello.

El contador público registrado presentará adjunto al dictamen sobre enajenación de acciones la información suficiente que demuestre la razón y el motivo de por qué el enajenante nacional o extranjero realiza la enajenación de acciones a un precio de venta igual o inferior al valor contable actualizado de la acción; así como también el cálculo y la determinación del valor de mercado, en caso de nacionales y/o el precio de transferencia en caso de extranjeros, partiendo del capital contable actualizado, del avalúo practicado por perito competente, del precio de mercado (en caso de ser acciones que cotizan en Bolsa) o indicar el procedimiento aplicado para conocer y cerciorarse de que el precio de venta de la operación es el correcto.

Por último, informar dentro del cuerpo del dictamen si el enajenante, para llevar a cabo esta operación, tramitó ante la autoridad competente oficio de autorización para realizarla. Si al concluir su dictamen dicha autorización fue resuelta a favor del enajenante, si surtió o no efectos fiscales en el ejercicio sujeto a revisión, o en posteriores ejercicios.

**SEGUNDA PROPUESTA:**

**CON RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III (INCISO F) DEL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Con respecto al enajenante residente en el extranjero, si el contador público registrado omitiera presentar la información citada en la propuesta anterior, y el valor de la enajenación fuera realizado al costo fiscal o inferior al valor contable de la acción, sin que exista de por medio autorización expresa por parte de la autoridad competente para realizar dicha operación, se entenderá lo siguiente:

**1.- Existe incumplimiento por parte del contador público registrado.**

Conforme al Artículo 126, Fracción III, Inciso f) Punto cinco, del RCFE, éste establece:

“ En caso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el contador público registrado deberá mencionar claramente en qué consiste, y cuantificar su efecto sobre la operación”.

2.-Al existir incumplimiento a una disposición fiscal (propuesta anterior) por parte del contador público registrado, la autoridad procederá a determinar el precio de venta de la enajenación y determinar el impuesto equivalente al 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.

3.- Dejar sin efectos el dictamen fiscal, por no estar formulado conforme a las reglas que señala el Artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta citado, debido a que el cálculo del impuesto no se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales.

4.- Imponer una multa al contador público registrado equivalente al 50% del crédito fiscal determinado por responsabilidad solidaria (Artículo 26, Fracción XIV del Código Fiscal de la Federación) a cargo del representante legal.

Independientemente de hacerse acreedor a la aplicación de una amonestación (Fracción I a) y c) del Art. 57, CFF) y/o suspensión hasta por dos años (Fracción II a), Art. 57, CFF).

Esto, en la inteligencia de que, al existir discrepancias entre lo manifestado y la realidad, los dictámenes serán una prueba fehaciente para la autoridad de que existe mala fe por parte del enajenante, y de la falsedad de los hechos afirmados por el dictaminador, conjugadas estas dos circunstancias, proceden a formar parte de un proceso penal, en donde la autoridad fiscal, previa audiencia, suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro, tal como lo establece el Artículo 52, en su Fracción III, último Párrafo, del Código Fiscal de la Federación

Para evitar que se finquen al contador público registrado sanciones por la actuación y el desempeño de su trabajo, sería recomendable que, al emitir un dictamen o al realizar la revisión de la información necesaria, se verifique cuidadosamente (allegarse los elementos de juicio suficientes para presentar la autenticidad de los hechos) la documentación necesaria para la realización del dictamen, y contar con los conocimientos, la preparación y el manejo eficiente de las leyes fiscales.

F E D E E R R A T A S

DICE

DEBE DECIR

Página 15 5º Renglón

Através

A través

OMISION

Página 45 Ultimo Renglón, falto anotar:

VIII.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS A SOCIOS

## **BIBLIOGRAFIA**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1994, 1995  
REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
QUINTA EDICION,  
EDICIONES FISCALES, MEXICO, D.F., 1994.

CODIGO DE COMERCIO  
SEGUNDA PARTE: LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES  
TERCERA PARTE: LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO  
PRIMERA EDICION,  
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F., 1983.

URBINA NADAYAPA, ARTURO  
CONTADORES Y DICTAMINADORES  
PRIMERA EDICION,  
EDITORIAL GRUPO GASCA PAF, MEXICO, D.F., 1995.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.  
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS  
CUARTA EDICION,  
EDITORIAL I.M.C.P., MEXICO, D.F., 1989.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.  
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA  
DECIMO PRIMERA EDICION,  
EDITORIAL I.M.C.P., MEXICO, D.F., 1991.

COCINA MARTINEZ, JAVIER  
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.  
NORMAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA COMPARADA,  
PRIMERA EDICION BILINGUE,  
EDITORIAL I.M.C.P. MEXICO, D.F., 1993.

PEREZ REGUERA, ALFONSO, ET ALL  
APLICACION PRACTICA SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES  
CUARTA EDICION,  
EDITORIAL I.M.C.P. MEXICO, D.F., 1991.

PEREZ INDA, LUIS M.  
REGIMEN FISCAL DE LA ENAJENACION DE ACCIONES,  
TERCERA EDICION,  
EDITORIAL EFISA, MEXICO, D.F., 1994.